



La Universidad
de postgrado
del Estado

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO**

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TÍTULO DE LA TESIS

**RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA PARA EL
SECTOR CÁRNICO DEL ECUADOR**

**TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Autora: Lucía Guadalupe Vaca Velásquez

Director: César Miguel Acosta Andino

Quito, marzo del 2013

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
SECRETARIA GENERAL**

No. 081-2014

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce, **LUCIA GUADALUPE VACA VELASQUEZ** portadora de la cédula de ciudadanía: 1714898002, **EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema: **"RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA PARA EL SECTOR CÁRNICO DEL ECUADOR"**, dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de: **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.93
Tesis Escrita:	9.24
Grado Oral:	8.99
Nota Final Promedio:	9.02

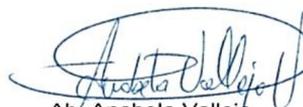
En consecuencia, **LUCIA GUADALUPE VACA VELASQUEZ**, ha obtenido el título mencionado.

Para constancia firman:


Dra. Raquel Pacheco
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL


Dra. Tatiana Pérez
MIEMBRO


Mgs. Miguel Játiva
MIEMBRO


Ab. Anabela Vallejo.
DELEGADA DE SECRETARIA GENERAL

Autoría

Yo, Lucía Guadalupe Vaca Velásquez, con cédula de ciudadanía No. 1714898002, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora de la Tesis.



Firma

C.C.: 1714898002

Autorización de publicación

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) la publicación de la tesis "Régimen Simplificado de Determinación Presuntiva para el sector cárnico del Ecuador", de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, Marzo 2013



Firma

LUCÍA GUADALUPE VACA VELÁSQUEZ
C.C.: 1714898002

Resumen

El siguiente trabajo inicia con un análisis de las actividades económicas que se realizan de manera informal en el Ecuador, las mismas que por su naturaleza representan el colectivo más difícil de controlar para las administraciones tributarias, así como uno de los más numerosos, de ahí que esta propuesta busca encontrar un modelo técnico que permita establecer de manera equitativa y ajustada a la realidad, un sistema que formalice y norme el cálculo y cobro del Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, se analizaron los modelos utilizados en los últimos años, su evolución y los factores que motivaron su creación, con el fin de verificar los parámetros sobre los cuales se realizara el cálculo que permitirá establecer el valor de dicho impuesto. Este análisis se realizó principalmente sobre los regímenes simplificados de países de América Latina, por la similitud que la mayoría tienen entre sí.

Para fines de la investigación fue necesario acudir a datos registrados en los archivos del Servicio de Rentas Internas, respecto a contribuyentes que tienen ya un registro de su actividad y que se relaciona con la comercialización de carnes a mediana y gran escala. Esta información permitió concluir que la forma de lograr nuestro objetivo es iniciar un proceso de formalización a través del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) y para un posterior control por parte de la Administración Tributaria, principalmente en el establecimiento del valor del Impuesto causado por el desarrollo de la actividad económica de este sector, se aplique índices de rentabilidad.

Abstract

The following investigation begins with an analysis of economic activities that are developed in an informal way in Ecuador, taking into account their nature which represent the most difficult group to be controlled by the tributaries administrations , as well known as one of the largest economic group, hence this proposal is trying to find a technical model that allows to establish an equitable and adjusted pattern to be applied to the reality, a system that formalizes and regulates the calculation and collection of incoming tax basis.

Additionally, the models used in the recent years were analyzed , its evolution and the factors that have motivated its creation, in order to verify the parameters on which the calculation will be developed , in order to establish and analyze the cost to evaluate such a tax . This analysis was performed mainly in reference to simplified regimes of Latin America, taking into account the similarity within each other.

For purposes of the investigation it was necessary to appeal to recorded data archived in the records of the Internal Revenue Service, having for reference the taxpayers who already have a record of their economical activities and that are related to the merchandizing of meat at medium and at a large scale. This information allow to get the conclusion that the way to achieve our goal is to initiate a process of formalization through the Ecuadorian Simplified Tax System (RISE) and to submit to a subsequent verification performed by the Tributary Administration authorities, mainly in the estimation of the cost of the value of tax, generated by the economic activities developed in this sector, profit-earning capacity would be applied.

Dedicatoria

Dedico la elaboración de este trabajo de investigación a mi querida familia, por su apoyo incondicional.

Agradecimiento

A Dios, quien me ha llenado de bendiciones y me ha permitido culminar esta etapa de mi vida, a mi querido esposo, por su amor y comprensión.

Al Servicio de Rentas Internas por el apoyo para este proceso de formación.

A mi tutor Miguel Acosta y a mis amigos que sin esperar nada a cambio han sido de gran ayuda.

Índice

Introducción	2
Capítulo 1	3
Antecedentes	3
Sector Cárnico	6
Producción Ganadera en Ecuador	9
Principales centro de faenamiento	12
Consumo de carne en Ecuador	15
Segmentación del Sector Cárnico que tiene actividad económica formal	16
Capítulo 2	20
Régimen Tributario	20
Régimen General	20
Régimen Simplificado	20
Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE)	27
Situación actual del Régimen Simplificado en Ecuador	34
Ventajas y Desventajas del Régimen Simplificado Ecuatoriano	38
Ventajas	38
Desventajas	39
Capítulo 3	42
Régimen presuntivo	42
Normativa Aplicable	43
Técnicas presuntivas	48
En base a los ingresos brutos de las operaciones	49
En base a conceptos patrimoniales	51
En base al consumo	51
En base a signos, índices o módulos	52
En base a la estimación de los gastos	54
Riesgos	54
Capítulo 4	56
Propuesta	56
Detalle de la metodología utilizada	57
Personas Naturales	57
Personas Jurídicas (Sociedades)	59
Capítulo 5	68
Conclusiones y Recomendaciones	68
Conclusiones	68
Recomendaciones	72
Bibliografía	75
Anexos	78

Introducción

Este trabajo de investigación busca establecer la factibilidad de la aplicación de un régimen simplificado de determinación presuntiva para el sector cárnico en Ecuador. La importancia del tema tratado radica en el alto grado de informalidad, el elevado número de personas que componen este colectivo y el enorme porcentaje de evasión fiscal que la actividad genera en el país.

Para realizar esta investigación fue necesario recurrir a varias técnicas de la investigación científica, con el fin de comprender la dinámica individual de la actividad, orígenes, ingresos brutos, distribución del ingreso frente al desarrollo de la actividad, así como los sectores donde se da mayormente el intercambio de productos cárnicos, establecer el gasto, la utilidad y otros valores vinculados a su funcionamiento. También fue fundamental realizar un análisis de los métodos que se utilizan para calcular el monto de la cuota, empleados en el sistema de regímenes simplificados en varios sectores y actividades, tanto en Ecuador como en América Latina, para establecer la cuota más equitativa, que permita a la Administración Tributaria un mayor control de la actividad.

Dentro de este estudio encontramos ciertas limitaciones para su desarrollo, principalmente respecto a información especializada del sector cárnico, esto debido, como lo hemos dicho con anterioridad, al alto grado de informalidad, sin embargo comprobamos el alto índice de rentabilidad de algunos comerciantes.

Si bien la idea nace de la necesidad de controlar mejor esta actividad, también busca promover las buenas prácticas en lo que respecta a la obligación ciudadana de contribuir al desarrollo del país a través de la renta generada por su actividad, cumpliendo así el mandato máximo de nuestra constitución, todo ciudadano es tratado en igualdad de condiciones con los mismos derechos y obligaciones.

CAPÍTULO 1

Antecedentes

De manera general las Administraciones Tributarias concentran su recaudación en un número reducido de contribuyentes, en el sentido contrario un gran número de contribuyentes tienen un aporte mínimo a la recaudación. En Ecuador el escenario es similar, en razón de que el 83% de los contribuyentes aportan únicamente con el 4% de la recaudación total. (Servicio de Rentas Internas, 2011)

Los pequeños contribuyentes por tanto originan problemas a las Administraciones Tributarias en todo el mundo y con mayor importancia en los países en desarrollo, por cuanto exigen grandes esfuerzos de control frente al universo con poco potencial de recaudación que implican. (Tanzi, 2000)

La estructura económica de los países en desarrollo predominantemente informal, hace que numerosos contribuyentes tengan bajos ingresos, en su mayoría relacionados a actividades de comercialización al por menor de diversos artículos, de productos en estado natural, microempresarios, agricultores, ganaderos y actividades autónomas, que poseen escasa o nula cultura tributaria y un bajo nivel organizativo. Las propias prioridades , pues en muchas ocasiones se prefiere ejecutar programas de control sobre contribuyentes que materialmente impliquen un incremento en su recaudación a corto o largo plazo (controles que crean riesgo) en un número menor, que controlar a un gran número de contribuyentes con costos asociados más altos para la administración, que el beneficio que obtuviesen de ellos.

La dificultad fiscalizadora y de imposición de prácticas contables y administrativas a los contribuyentes es aún más grave para el sector agropecuario, debido a la baja o nula organización administrativa que le ayude

a su cumplimiento tributario, donde el costo que implicaría buscar asesoramiento en el tema es alto, estimulándolo a mantenerse al margen de la legalidad. Algunas Administraciones Tributarias han implementado diversos tipos de regímenes para gravar a este tipo de contribuyentes, se han creado regímenes especiales de renta fija que facilitan la imposición a este sector (CEPAL), en estas administraciones tributarias se han considerado aspectos como: nivel máximo de facturación, consumo de energía eléctrica, número de establecimientos o unidades de explotación, superficie física afectada por la actividad económica (Monotributo – Argentina); precio unitario de ventas, capital operacional (RTS – Bolivia); número de vehículos (STI- Bolivia); Límite de hectáreas (RAU – Bolivia); Ingresos brutos de micro empresas y pequeñas empresas (SIMPLES – Brasil); Ingresos brutos (Renta Presunta – Brasil); Patrimonio bruto, número de establecimientos, ubicación, tipo de actividad, operaciones de comercio, movimientos bancarios (Régimen Simplificado de Impuesto al Valor Agregado – Colombia); Monto de compras, número de personas afectadas a la actividad económica, número de establecimientos (RTS – Costa Rica); Tipo de actividad económica, número de dependientes asalariados, número de socios o cooperados, capital efectivo, número de operarios afectados a la actividad económica, peso de pesca (Régimen Simplificado de Impuesto a la Renta – Chile); Actividad y montos máximos de ventas (Régimen de Renta Presunta Sector Agropecuario – Chile); Montos máximos de Ventas (Régimen de Tributación Simplificada para pequeños contribuyentes – Chile); Monto de ingresos, tipo de clientes (REPECOS – México); Montos máximos de ingresos y ventas brutas, actividad de autotransporte de carga (Régimen Intermedio – México); Ingresos máximos (Régimen simplificado agricultura, ganadería, silvicultura y pesca – México); Actividad económica y montos de ingresos (Régimen simplificado, sector autotransporte – México); Montos máximos de ventas (Tributo Único - Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente – Paraguay); Montos de ingresos y de activos, número de empleados, fecha de inicio de la actividad económica (IPE - Uruguay) (González, 2006).

Por lo mencionado, es necesario que la Administración Tributaria ecuatoriana simplifique el sistema tributario en relación a las obligaciones formales de este

tipo de contribuyentes, implementando regímenes presuntivos para el sector, con la finalidad de facilitar el control de la Administración Tributaria, la facilitación del cumplimiento voluntario atento su fácil liquidación, comparado con la complejidad que conlleva el Impuesto a la Renta del régimen general.

La formalización de la actividad y el pago de un impuesto generarán la visibilidad del sector, el mismo que, habiendo cumplido su obligación social y tributaria, tendrá las condiciones necesarias para demandar del Estado mejores condiciones de mercado, así como también la creación de programas que incentiven su crecimiento, tecnificación y desarrollo.

En Ecuador los contribuyentes con mayor grado de evasión se ubican en actividades informales como el transporte, comercialización al por menor de diversos artículos y productos, en su mayoría en estado natural como los cárnicos.

El sector agroindustrial es determinante en el desarrollo y crecimiento económico y social del Ecuador, su contribución al PIB alcanzó el 11% para el año 2008, con un valor promedio de 4.9 mil millones de dólares desde el 2005 al 2009, ocupando el segundo lugar de sectores productivos después del petróleo, contribuyendo con el 26% del ingreso nacional (Joaquin A., 2005). Representa más de un cuarto de las exportaciones e importaciones totales y hoy ocupa a casi un tercio de la población económicamente activa (PEA) (Banco Central del Ecuador; MAGAP).

Las principales cadenas agroindustriales con las que cuenta el país se clasifican en tres grandes grupos: Aquellas cuyos mercados son principalmente nacionales, las tradicionales de exportación y las no tradicionales de exportación. Dentro de aquellas cuyos mercados son principalmente nacionales, se encuentran los productos cárnicos, lácteos, maíz, caña de azúcar, arroz, papa, vegetales, leguminosas, trigo y molinería, soya, tabaco, bambú, harinas y almidones.

Los productos cárnicos ocupan un gran espacio en esta clasificación agroindustrial, por lo general, en Ecuador, las personas que se dedican a la comercialización de este tipo de productos corresponden a comerciantes informales, que carecen de una organización administrativa que les permita estimar el valor de sus ingresos y gastos, mucho menos el impuesto que esta actividad generaría.

1.1. El Sector Cárnico

La carne es un producto pecuario de gran valor que contiene proteínas, minerales, aminoácidos, grasas, ácidos grasos, vitaminas, componentes bioactivos y carbohidratos en pequeñas cantidades, bondades necesarias para una buena nutrición alimentaria, es por esto que su consumo tienen gran relevancia.

El consumo de carne es superior en países desarrollados que en países en vías de desarrollo, este último con un promedio anual per cápita de menos de 10 kg., esto se da por varios factores, entre ellos el más predominante es el ingreso familiar. Sin embargo, los últimos años no se ha registrado una variación importante en el consumo de carne en el mundo desarrollado, mientras que en países en desarrollo se ha triplicado el consumo per cápita.

Cuadro No. 1
Panorama del Mercado Mundial de Carne

BALANZA MUNDIAL	2006	2007	2008	Variación de 2007 a 2008
	millones de toneladas			%
Producción	266.1	269.2	275.5	2.3
Carne de bovino	65.7	67.2	68	1.1
Carne de ave	85.4	89.5	92.9	3.8
Carne de cerdo	101.7	98.8	100.6	1.8
Carne de ovino	13.3	13.7	14	2

BALANZA MUNDIAL	2006	2007	2008	Variación de 2007 a 2008
	millones de toneladas			%
Comercio	21.1	22.2	22.9	3
Carne de bovino	6.8	7.1	7.2	1
Carne de ave	8.5	9.2	9.6	4.3
Carne de cerdo	5	5	5.3	5.2
Carne de ovino	0.8	0.9	0.8	-5.9

Fuente: FAO: Perspectivas alimentarias – Análisis del mercado mundial

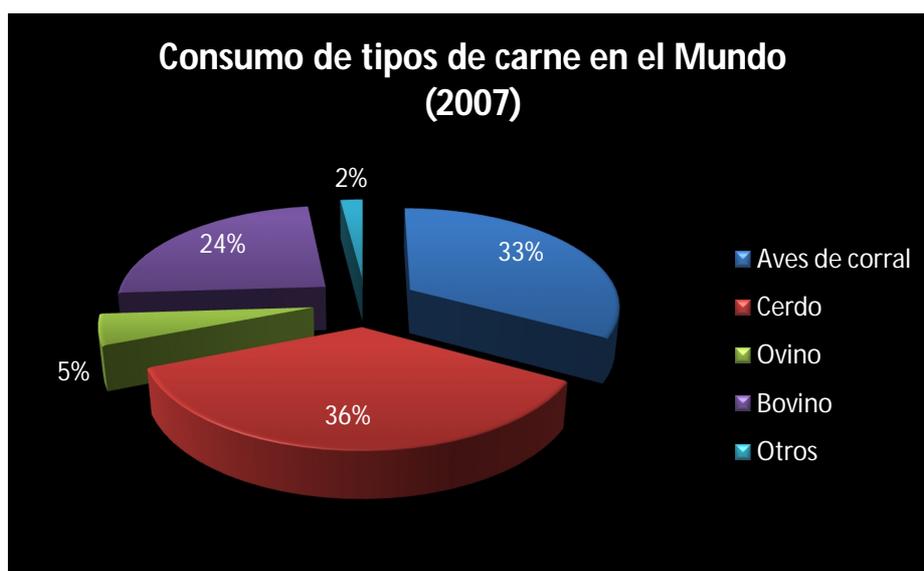
Elaboración: Autores

Se estima que para el año 2050 se duplicará la producción de carne en el mundo y que este incremento se dará en países en desarrollo, lo que ocasionará un incremento en el mercado representando una gran oportunidad para los productores pecuarios y en general para todos aquellos actores del sector cárnico. (Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura)

Las especies de animales domésticos que más proveen de carne en el mundo son el ganado vacuno, los cerdos, aves de corral, búfalos, ovejas y cabras, aunque en algunos países también se consume carne de caballos, camellos, avestruces, animales de caza y en un número inferior, carne de animales exóticos como el lagarto, cocodrilo y de serpiente.

La carne de mayor consumo en el mundo es la de cerdo, seguida de la carne de aves de corral y de ganado vacuno, es importante destacar que el consumo varía dependiendo de las costumbres y religiones.

Gráfico No. 1



Fuente: FAO División de Producción y Mercado, 2008

Elaboración: Autora

No obstante de lo anterior, la producción de carne depende del número de cabezas de ganado que se cría año a año, lo cual no está directamente relacionado con las preferencias de consumo, sino más bien con otros aspectos de índole económica y social.

Cuadro No. 2

**Número estimado de cabezas de ganado
en el mundo (en millones)**

Especie	1987	1997	2007	% Variación 1987-2007
Bovinos	1345	1469	1558	16
Cerdos	821	831	993	21
Aves de corral	10	16	19	95
Ovinos	1431	1721	1913	34

Fuente: FAO: División de Comercio y Mercados - Carne

Elaboración: Autora

El Departamento de la Producción Animal y Salud de la FAO, juntamente con diversas organizaciones mundiales de control alimenticio, han expedido normas que regulan tanto la cría de animales como la producción e higiene de la carne, normas que han ayudado a entidades de gobierno en algunos países, a ofrecer mejores servicios de asistencia al sector pecuario y realizar un mejor control en cada etapa del proceso de producción, elaboración y comercialización de carne y productos cárnicos.

1.2. Producción ganadera en Ecuador

Al igual que en toda América Latina el ganado bovino fue introducido al Ecuador por los españoles, quienes trajeron una raza criolla que adaptaron a los páramos y valles andinos.

Durante muchos años de adaptación y cruza, Ecuador logró desarrollar algunas razas de ganado criollo resistentes a las condiciones climatológicas y de pastos propios de la geografía nacional, se considera que la ganadería durante un largo período no significó una actividad atrayente para la gran mayoría de propietarios de tierras. Sin embargo, es en los años 50 cuando Ecuador atravesaba una crisis del sector agro exportador, que la crianza de ganado bovino adquiere notabilidad e importancia como una actividad agropecuaria individual.

En los años 70, con el auge petrolero y el aumento de la demanda local, estos dos factores obligan a los productores a mejorar y tecnificar la explotación agropecuaria, se puede decir que es a partir de estos años que se inicia la historia ganadera del Ecuador (Vásquez & Saltos, 1999-2000).

La ganadería bovina en Ecuador representa una de las principales actividades del sector agropecuario debido al alto volumen de comercialización de productos cárnicos en el país, sin embargo, a diferencia de la crianza de aves

de corral, no ha tenido un desarrollo técnico o profesional que permita establecer volúmenes reales de faenamiento.

La informalidad del sector, así como la presencia de camales clandestinos no han permitido realizar controles sanitarios y tampoco una valoración económica real del sector.

Según datos recogido del III Censo Nacional Agropecuario efectuado en el año 2002, en el Ecuador existe una población aproximada de 4.5 millones de bovinos distribuidos en todo el país, de los cuales el 51% se encuentran en la Región Sierra, el 37% en el Litoral o Costa y el 12% en la Amazonía, ganado cuyo destino es la producción de leche y carne.

Cuadro No. 3
GANADO BOVINO EN EL ECUADOR

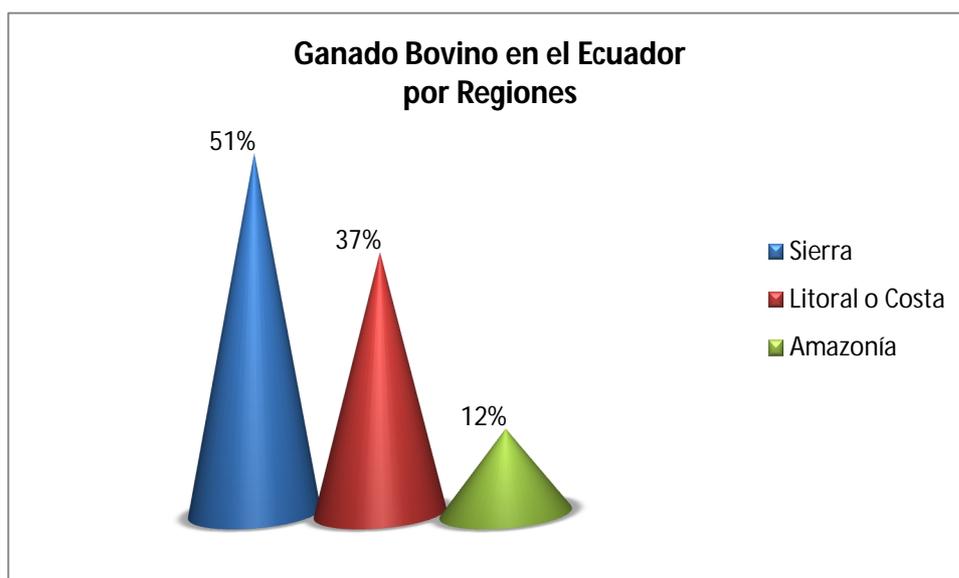
Región	Porcentaje	Unidades
Sierra	51%	2,295,000
Litoral o Costa	37%	1,665,000
Amazonía	12%	540,000
Total		4,500,000

Fuente: III Censo Nacional Agropecuario – INEC – MAG - SICA

Elaboración: Autora

Esta población ganadera se encuentra asentada en una superficie de 3.35 millones de hectáreas de pastos cultivados y 1.12 millones de hectáreas de pastos naturales.

Gráfico No. 2



Fuente: III Censo Nacional Agropecuario – INEC – MAG - SICA

Elaboración: Autora

De estos 4.5 millones de bovinos el 55% son de raza criolla, el 43% mestizos Holstein F, Brahmán, Cebuina y otros; una mínima proporción, es decir el 2% corresponde a razas puras para la línea carne, leche y doble propósito; siendo el número de unidades de producción (UPAs) alrededor de 427 mil.

Cuadro No. 4

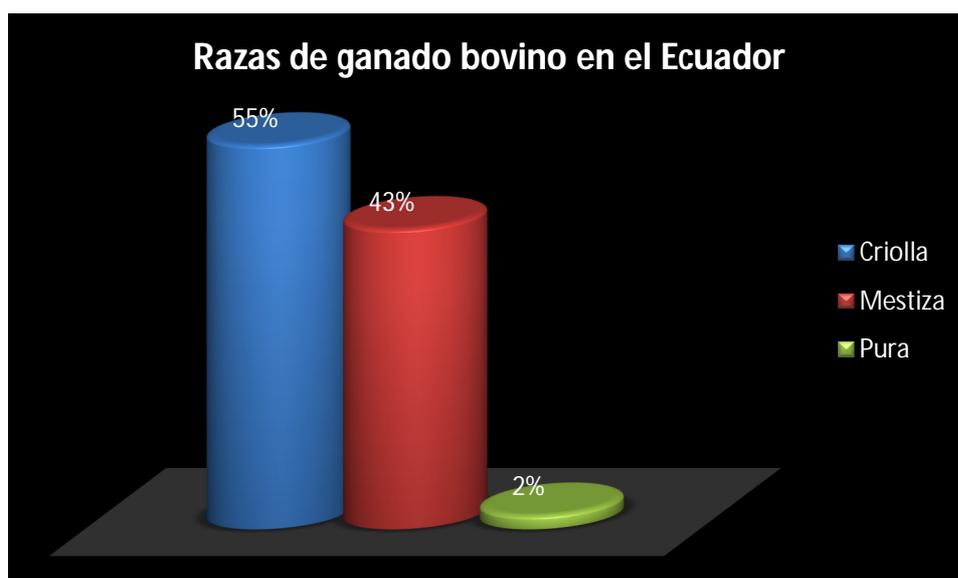
RAZAS DE GANADO BOVINO EN EL ECUADOR

Raza	Porcentaje	1.1 Unidades
Criolla	55%	2,475,000
Mestiza	43%	1,935,000
Pura	2%	90,000
Total		4,500,000

Fuente: III Censo Nacional Agropecuario – INEC – MAG - SICA

Elaboración: Autora

Gráfico No. 3



Fuente: III Censo Nacional Agropecuario – INEC – MAG - SICA
Elaboración: Autora

1.3. Principales Centros de Faenamiento

La estructura productiva del sector cárnico en el Ecuador se inicia con la cría y engorde de ganado vacuno, continúa con el transporte, sacrificio, corte, congelación y comercialización de estos para la colocación de carnes en el mercado final (FAO; OMS). Al año, en el país se faenan aproximadamente 771 mil reses provenientes de los camales legales para el consumo humano.

En Ecuador existen 200 mataderos localizados en un 45% en la región Sierra, 38% en la Costa y 17% en la región Insular y Amazonía, ubicados en zonas urbanas 81%, semi urbanas 7% y rurales en un 12%, estos sitios son en gran parte de propiedad o administrados por los municipios, sin embargo, se estima que solo en Quito, el 30% de la carne de res, proviene de los camales clandestinos, lugares de los cuales no se conocen condiciones en las que los animales fueron sacrificados y cómo llegaron hasta las ferias libres y mercados (MAGAP).

Cuadro No. 5
LOCALIZACIÓN DE MATADEROS
EN EL ECUADOR

REGIONES	%
Costa	38%
Sierra	45%
Amazonía e Insular	17%

Fuente: MAGAP

Elaboración: Autora

Gráfico No. 4



Fuente: MAGAP

Elaboración: Autora

Cuadro No. 6
UBICACIÓN DE MATADEROS
EN EL ECUADOR

ZONAS	%
Urbanas	81%
Semi urbanas	7%
Rurales	12%

Fuente: MAGAP

Elaboración: Autora

La administración de los Centros de Rastro, camales y mataderos está a cargo de las autoridades municipales, en los cantones más grandes como Quito, se

han constituido empresas autónomas a fin de brindar un mejor servicio, como es la Empresa Municipal de Rastro del Distrito Metropolitano de Quito, (EMRAQ).

En teoría en el Ecuador funcionarían no menos de 200 mataderos, los cuales están sujetos a normativa de los Ministerios de Salud y Agricultura, además de las disposiciones de cada municipio.

En los últimos 3 años, el número de cabezas de ganado que han sido faenadas solo en el Camal Metropolitano que funciona al sur de la ciudad de Quito, es el que se detalla a continuación (Empresa Municipal de Rastro del Distrito Metropolitano de Quito):

<u>Estadística de Faenamiento</u> <u>EMRAQ</u>		
Ganado	Año	No. Cabezas
Bovinos	2010	61,267
	2011	64,737
	2012 hasta octubre	57,000
Porcinos	2010	50,689
	2011	56,851
	2012 hasta octubre	54,509

Fuente: EMRAQ

Elaboración: Autora

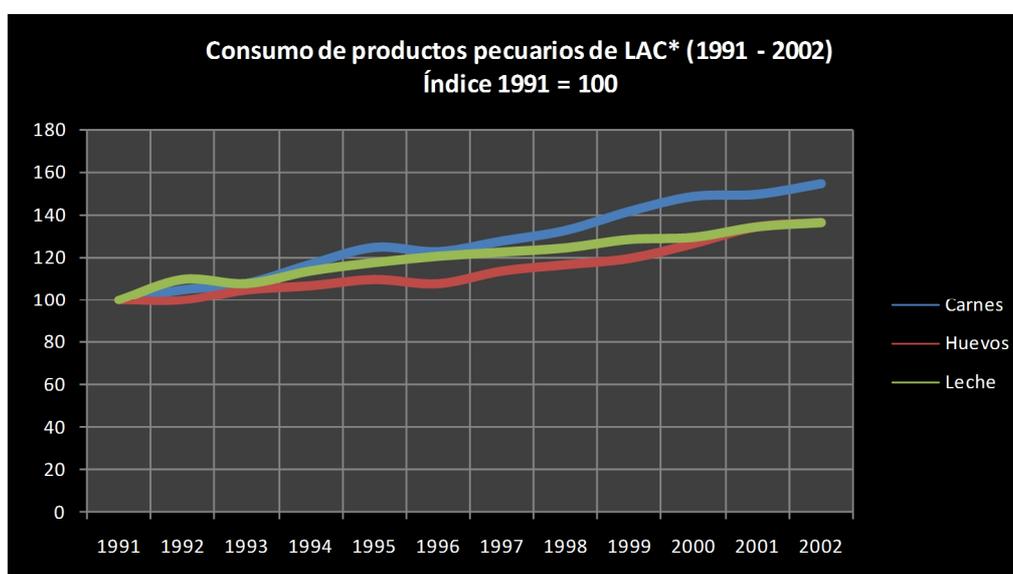
Esta empresa presta este servicio público a todos quienes lo solicitan, previo a obtener el Registro Sanitario del ganado que se introduce para el faenamiento. El Municipio, a través de esta empresa obtiene un registro de las personas que acuden a este Camal, el número de cabezas de ganado que se introducen al día.

En cada centro de faenamiento autorizado, existe una Asociación de Introdutores de ganado, quienes en su mayoría utilizan este servicio para la matanza del ganado que crían o compran en las distintas ferias del país.

1.4. Consumo de Carne en Ecuador

Según el Instituto Iberoamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, el consumo de productos pecuarios en América Latina y el Caribe aumentó sostenidamente entre 1991 y 2002.

Gráfico No. 5



Fuente: IICA

Elaboración: Autora

*Latinoamérica y el Caribe

La carne de res tuvo un crecimiento sostenido en el consumo, en cambio la leche mostró un estancamiento, especialmente al final de este período. También el consumo de huevo mostró un crecimiento sostenido.

En los países en desarrollo el consumo anual per cápita de carne de res es de 6,5kg, mientras que en los países desarrollados es de 23kg. Lo anterior indica que existen todavía grandes oportunidades para aumentar este consumo en los países en desarrollo (Instituto de Cooperación para la Agricultura IICA). En Ecuador se estima que se generó la producción de 144.000 toneladas métricas

de carne, lo cual considerando la población ecuatoriana, da como resultado un consumo per cápita de 11k./hab./año (INEC; MAGAP; SICA).

Varios factores inciden en el aumento de consumo de carne, entre estos la urbanización, los ingresos per cápita, la distribución del ingreso y la remesas, sin embargo, la oferta se ve afectada en gran manera a diferentes causas entre estas, apoyo gubernamental, regulaciones satinarías y la más importante, el medio ambiente. Las mayores concentraciones de animales para atender la demanda de carne, han causado degradación de las zonas de pastoreo y problemas de contaminación, así como deforestación, lo cual se ve reflejado en los costos para el productor y por ende en el precio final para el consumidor.

1.5. Segmentación del Sector Cárnico que tiene actividad económica formal

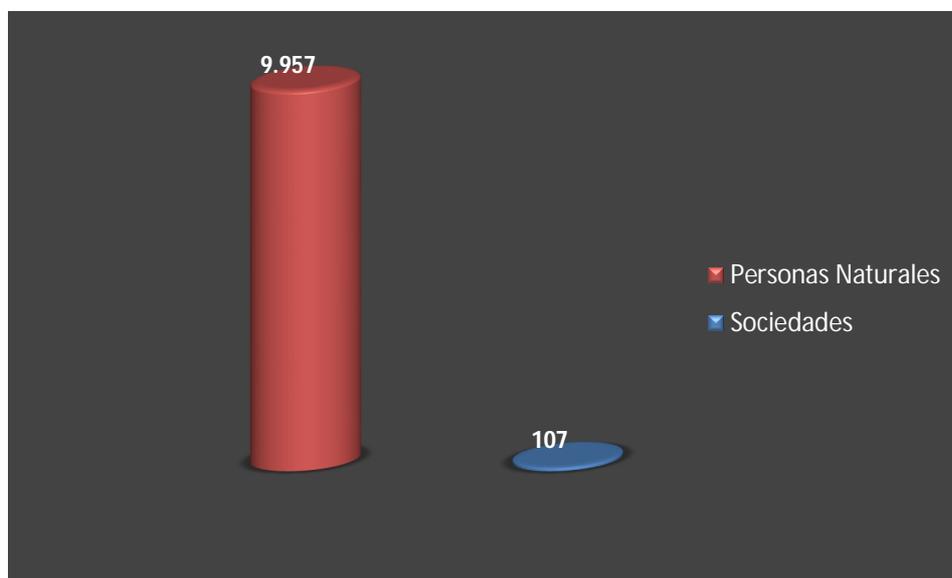
Actualmente en las bases de datos que mantiene el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, constan 10.064 contribuyentes registrados que se dedican a la comercialización de carnes en estado natural, de los cuales 107 contribuyentes son sociedades y 9.957 corresponden a personas naturales obligadas y no a llevar contabilidad (Servicio de Rentas Internas).

Cuadro No. 7
CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL RUC
COMO COMERCIALIZADORES DE CARNE

TIPO DE CONTRIBUYENTE	NÚMERO
Personas Naturales	9,957
Sociedades	107
Total	10,064

Fuente: Base de Datos SRI – Mayo 2011
Elaborado por: Autora

Gráfico No. 6
CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL RUC
COMO COMERCIALIZADORES DE CARNE



Fuente: Base de Datos SRI – Mayo 2011
 Elaborado por: Autora

Dentro de las 9.957 personas naturales registradas con la actividad económica de venta de carnes en estado natural, 9 corresponden a contribuyentes especiales, 6.433 a otro tipo de contribuyentes y 3.515 pertenecen al Régimen Simplificado Ecuatoriano, es decir el 35% de contribuyentes que están dentro de este sector se han adherido al régimen simplificado ecuatoriano.

Cuadro No. 8
PERSONAS NATURALES
ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE CARNE

TIPO	No.
Especiales	9
Otros	6,433
RISE	3,515
Total	9,957

Fuente: Base de Datos SRI – Mayo 2011
 Elaborado por: Autora

Gráfico No. 7
PERSONAS NATURALES
ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE CARNE



Fuente: Base de Datos SRI – Mayo 2011

Elaborado por: Autora

Un gran número de contribuyentes que se dedican a esta actividad económica están ubicados en la provincia del Guayas, con un total de 2.243 contribuyentes, representando el 22% del sector, mientras que los 7.821 restantes se sitúan en las demás provincias del Ecuador.

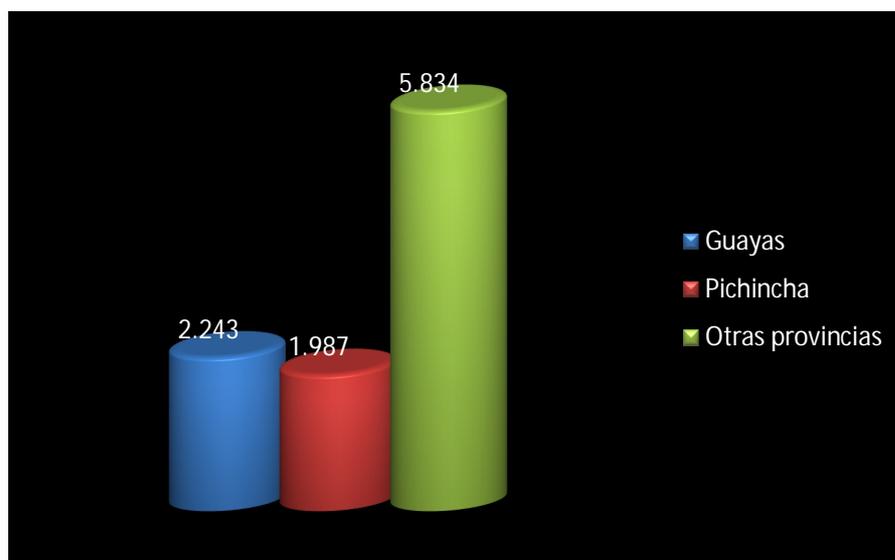
Cuadro No. 9
SEGMENTACIÓN POR UBICACIÓN

PROVINCIAS	No.
Guayas	2,243
Pichincha	1,987
Otras provincias	5,834
Total	10,064

Fuente: Base de Datos SRI – Mayo 2011

Elaborado por: Autora

Gráfico No. 8 SEGMENTACIÓN POR UBICACIÓN



Fuente: Base de Datos SRI – Mayo 2011

Elaborado por: Autora

Por lo expuesto en este apartado, se puede observar que el sector cárnico del Ecuador es por su número y volumen de ingresos uno de los sectores con menor carga fiscal, además de su nivel de informalidad que no ha permitido un control eficiente por parte del Servicio de Rentas Internas.

Sin embargo, al igual que otros sectores potencialmente conflictivos, pueden normarse a través de la creación de un régimen especial, el cual permita realizar un registro del sujeto, facilitando la formalización de la actividad económica y un correcto establecimiento del impuesto generado.

Cabe mencionar que este análisis y tipos de regímenes pueden ser aplicados a otros sectores de la economía.

CAPÍTULO 2

2.1. Régimen Tributario

En la Constitución Política del Ecuador se indica que régimen tributario es un conjunto de reglas de carácter fiscal que se imponen a los sujetos pasivos de un tributo, con la finalidad de optimizar la administración de los mismos.

En Ecuador existen dos regímenes tributarios a los cuales los contribuyentes pueden acogerse para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estos son: el Régimen General y el Régimen Impositivo Simplificado.

2.1.1. Régimen General

Los sujetos pasivos que se acogen a este régimen deberán observar todo lo estipulado en la normativa tributaria respecto a los deberes y obligaciones que tienen para con el sujeto activo de los tributos, que es el Estado, a través del Servicio de Rentas Internas. En este Régimen los contribuyentes pagarán los impuestos conforme a los ingresos y gastos generados en su actividad económica.

2.1.2. Régimen Simplificado

El régimen simplificado es una política especial que se aplica a personas que mantienen actividades con características particulares, y se crean como una forma de establecer el pago de impuestos que estos colectivos deben hacer a la administración tributaria. El número de contribuyentes que conforman estos grupos, la falta de conciencia fiscal y el deficiente nivel organizativo que tienen han justificado la creación de regímenes especiales.

Sobre este tema se ha abierto un debate que se centra en la importancia de estos sectores para la recaudación fiscal por el bajo nivel de recaudación que implica este segmento y el alto costo que supone su control.

Este régimen existe porque la mayoría de administraciones fiscales en América latina no son capaces de efectuar un control eficiente de estos grupos pero también busca facilitar a los contribuyentes incluidos en este régimen, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, a través de una sencilla liquidación de los mismos.

Las personas a las que se aplica este régimen son por lo general comerciantes minoristas, detallistas o informales, en resumen, son personas que venden de forma individual o pequeñas cantidades de bienes y servicios, que deben pagar impuestos sobre sus ventas y no tiene nada que ver con declarar o no renta.

Estos colectivos se caracterizan porque constituyen un gran número de contribuyentes involucrados, su actividad se desarrolla dentro de la economía informal, no tiene una organización corporativa eficiente, no se pueden aplicar sobre este ningún tipo de práctica contable y tienen un bajo nivel educativo.

Existen varias modalidades de regímenes simplificados, dependiendo de las políticas fiscales de cada país, pero también pueden crearse en situaciones especiales como la implementación de acuerdos o tratados comerciales.

Por lo general la razón de ser de estos regímenes especiales, no radica en su significación fiscal, ni en el volumen de recaudación objetivo, sino que sirven como formas de concientizar a los contribuyentes sobre su responsabilidad fiscal y como una forma de promover la cultura tributaria.

Actualmente, casi todos los países han incorporado en su legislación algún tipo de régimen simplificado, la adhesión a este régimen es voluntario en la mayoría de los casos.

Brasil aplicó el SIMPLES en el año de 1977, el mismo que pasó a sustituir varios impuestos y recursos de la seguridad social por un solo pago.

Actualmente *Brasil* tiene dos regímenes especiales de tributación: El ya mencionado sistema integrado de pago de Impuestos y Contribuciones “SIMPLES” y el Impuesto a la Renta de Personas Jurídicas “Renta Presunta”.

El SIMPLES está destinado a las personas jurídicas que conforman las denominadas microempresas (Ingresos brutos inferiores o iguales a USD 102.938 aproximadamente) y pequeñas empresas (Ingresos brutos inferiores o iguales a USD 1.029.380 aproximadamente) y cuyas actividades económicas se enmarquen en comercio, servicio, industria y sector primario de la economía. Este régimen sustituye al impuesto a la renta de personas jurídicas, al impuesto sobre los productos industrializados, al impuesto sobre la explotación, para el exterior, de productos nacionales o nacionalizados, al impuesto a la renta, relativo a los pagos de los créditos y rendimientos de ganancias líquidas derivados de aplicaciones de renta fija o variable y ganancias en venta de activos. La adhesión a este régimen es de carácter voluntario, la liquidación del impuesto se hace de manera anual y en base a los ingresos brutos, aplicando una alícuota progresiva del 3% al 5.40% las microempresas y del 5.80% al 12.60% las pequeñas empresas, el pago de este impuesto se lo realiza de manera mensual.

El sistema de Renta Presunta, tiene la finalidad de simplificar el cumplimiento tributario de las denominada Pymes, que se dediquen a cualquier actividad económica que se encuentre gravada con el Impuesto a la Renta de personas jurídicas. Los contribuyentes incluidos en este régimen son aquellos que tuvieren un ingreso bruto anual calendario de hasta USD 10.293.802 aproximadamente). Este régimen sustituye exclusivamente al Impuesto a la Renta de las personas jurídicas, su liquidación se realiza de manera anual, aplicando una alícuota general del 8% sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos, existen adicionalmente alícuotas especiales para determinadas actividades económicas como la venta del combustible (1.6%), el transporte

(16%) y la prestación de servicios (32%), el pago de este impuesto se lo realiza de manera trimestral.

En *Paraguay* existe el régimen especial denominado “Tributo Único” de adhesión voluntaria, el cual está dirigido a empresas unipersonales que se dediquen a actividades económicas de comercio, industria o prestación de servicios. Se incluyen a aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales brutos inferiores a USD 8.600 aproximadamente. Este régimen sustituye al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado y su liquidación se realiza de manera anual, aplicando una alícuota del 1% al 4% de acuerdo a la categoría de cada contribuyente, sobre el monto de ingresos brutos devengados en el ejercicio fiscal o de manera presunta, la que sea mayor. El pago de este impuesto se lo realiza de manera mensual.¹

Adicionalmente, se espera la implementación del Impuesto a la Renta del pequeño contribuyente que reemplazará al Tributo Único. Este régimen es de adhesión voluntaria y está dirigido a empresas unipersonales que se dediquen a actividades económicas de comercio, industria, de prestación de servicios o silvicultura, con ingresos iguales o inferiores a USD 16.400. Este régimen sustituye al Impuesto a la Renta, su liquidación es de manera anual, aplicando una tasa impositiva del 10% sobre la renta neta determinada. Esta renta neta se determinará de dos maneras: Sobre la base real o sobre base presunta, se considerará que la renta real es la diferencia positiva entre los ingresos obtenidos y los egresos incurridos para generar dichos ingresos, en este caso se deberán contar con los documentos de sustento tanto de los ingresos como de los egresos. La renta presunta es el resultado de aplicar el 30% al monto de ingresos brutos anuales. La aplicación de la tasa del 10% se realizará sobre la menor de las rentas determinadas. El pago de este impuesto es de manera mensual.

República Dominicana cuenta con el régimen de estimación simple “RES”, de adhesión voluntaria y el cual está dirigido a personas físicas y/o negocios de

¹ Este régimen está en vigencia hasta que se implemente el régimen de Impuesto a la Renta del pequeño contribuyente.

único dueño que se dediquen a actividades económicas gravadas con Impuesto a la Renta. Los contribuyentes incluidos en este régimen son aquellos cuyos ingresos brutos sujetos al impuesto sean iguales o inferiores a los USD 62.000 aproximadamente. Este régimen tiene la finalidad de sustituir el Impuesto a la Renta y de facilitar su liquidación, la cual se realizará aplicando una alícuota progresiva del 15% al 25% sobre la renta neta imponible. La renta neta imponible se calculará aplicando el 70% sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos. El pago de este tributo es de manera mensual.

En *Haití*, el impuesto a la renta se calcula aplicando una alícuota del 1% sobre los ingresos brutos de los contribuyentes que se dedican a actividades económicas como el comercio, producción, fabricación, industria y otros sujetos a este régimen. Para aquellos contribuyentes que se dedican al expendio de productos derivados del petróleo el cálculo se realizará aplicando la tasa del 1/8 %, el valor resultante no podrá ser inferior en ningún caso a los 500 Gdes², y para aquellos contribuyentes que ejercen actividades profesionales no comerciales el cálculo del impuesto se realizará aplicando la tasa del 1%, cuyo resultado no podrá ser inferior a los 600 Gdes. En este régimen presuntivo, los reaseguradores no domiciliados en cualquier compañía del país, pagarán un impuesto calculado aplicando la tasa del 1%, los reaseguradores de una compañía extranjera no domiciliada en el país pagarán un impuesto aplicando la tasa del 5% y las compañías de seguros haitianos y las extranjeras pagan un impuesto del 1% sobre los ingresos brutos.

En *Chile*, se aplican varios regímenes especiales de tributación, dirigido a pequeños contribuyentes, microempresas y pequeñas empresas que se dedican a actividades económicas de minería, comercio, industria, pesca, agricultura, pecuaria, de servicios y artesanales y cuyos ingresos anuales en algunos casos sean inferiores o iguales a los USD 480.000. En estos regímenes se paga un impuesto de categoría de carácter único, determinado en función a las ventas y en algunos casos también es fijado en unidades tributarias mensuales.

² Gourde - Moneda de la República de Haití

Guatemala por su lado, estableció una renta presunta para personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, como se detalla a continuación: Sobre dividendos, participaciones de utilidades, ganancias y otros beneficios pagados o acreditados por sociedades o establecimientos domiciliados en el país – 12.5%; sobre créditos o pagos de intereses, honorarios, dietas, comisiones, bonificaciones y otras prestaciones afectadas al impuesto, incluye sueldos y salarios – 12.5%; créditos o pagos de regalías, retribuciones por uso de patentes y marcas de fábrica, asesoramiento científico, económico, técnico y financiero – 25%; créditos o pagos de cualquier otra renta de fuente guatemalteca – 25%; sobre importe bruto de fletes de carga y pasajes de fuente guatemalteca obtenidos por las empresas de transporte – 3%; empresas de seguros y reaseguros domiciliadas en el exterior, retrocesiones y reafianzamientos – 10% sobre los ingresos brutos obtenidos por este tipo de actividad.

Panamá, estableció un impuesto, calculando el 10% de las remesas que efectúen al exterior las empresas de transporte y comunicación, así como el de empresas de seguros y reaseguros que cubran riesgos en el país relacionados con seguros de vida o accidentes de residentes en el país.

En *Bolivia*, existen tres regímenes que utilizan esta técnica:

1. El Régimen Tributario Simplificado “RTS” el cual está dirigido a personas físicas que tengan actividades económicas de artesanía, comerciantes minoristas y vivanderos (venta de alimentos en pequeños kioscos o locales), este es un régimen de adhesión voluntaria y que sustituye al Impuesto sobre las Utilidades de las empresas (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), este considera como base imponible al capital destinado para la actividad económica, con este se establecen categorías, las cuales sirven para determinar la cuota fija a liquidarse de manera bimestral;
2. El Sistema Tributario Integrado “STI”, el cual está dirigido a personas físicas con actividades económicas de transporte urbano, interprovincial

e interdepartamental de pasajeros y/o de carga que posean hasta dos vehículos, en este régimen, la base imponible se determina en relación a la clase de vehículos que posee el sujeto y al servicio de transporte que presta, con lo cual se establecen categorías y cuotas fijas en relación a estas, las cuales deben ser pagadas de manera trimestral; y por último,

3. El Régimen Agropecuario Unificado "RAU", el cual está dirigido tanto a personas físicas como cooperativas agropecuarias y sucesiones indivisas que se dediquen a actividades agrícolas, pecuarias, avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura. Este régimen, al igual que los anteriores citados, es de adhesión voluntaria y su finalidad es reemplazar al Impuesto sobre las Utilidades Empresariales (IUE) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La liquidación del impuesto se la realiza en base la cantidad de hectáreas, las cuales deben multiplicarse por la cuota establecida en función del tipo de actividad económica y la región en la cual está ubicada la propiedad del sujeto utilizada para generar dicha actividad.

Este régimen simplificado beneficia a tres sectores específicos el comercio minorista que incluye al sector artesanal, al transporte y al sector agropecuario, el RTS y el RTI son de cuota fija mientras que el RAU depende del número de hectáreas que posea el propietario. Sin embargo el número total de contribuyentes de estos tres regímenes no representan mayor aumento en la recaudación fiscal

Por su lado, *Uruguay*, cuenta con el Impuesto a la Renta Agropecuaria (IMAGRO), el cual grava las Rentas provenientes de la actividad agropecuaria. En la legislación de este país se establece que actividad agropecuaria es la que se realiza con el objeto de obtener productos primarios, vegetales o animales, mediante la utilización del factor tierra, capital y trabajo, tales como cría o engorde de ganado vacuno, ovino, caprino y equino; producción de lanas, cuero, cerdas y embriones; producción agrícola, frutícola y hortícola y producción de leche. Este Impuesto debe ser pagado por personas físicas,

incluyendo núcleos familiares, sucesiones indivisas, condominios, aparceros y socios cooperativos, así como sociedades con o sin personería jurídica y asociaciones, corporaciones y demás entidades privadas de cualquier naturaleza. Para la liquidación de este impuesto se considera como principal factor el tamaño del inmueble, con lo cual se establece si se trata de grandes o medianos inmuebles, para liquidar el impuesto mediante el régimen presunto, simplificado o contable. En estos regímenes se utiliza una combinación de las técnicas detalladas previamente, es decir, se realiza en base a la aplicación de un porcentaje sobre los ingresos brutos o sobre el capital utilizado en la actividad económica.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes Mono tributo se aplica en *Argentina* desde 1998, y categoriza a los pequeños contribuyentes por los valores de sus ingresos, el espacio y consumo energético necesarios para desarrollo de sus actividades.

Es un impuesto que sustituye a otros impuestos nacionales y se caracterizan por ser de cuota fija y equivale al 33% de lo que debería pagar en el régimen general convirtiéndose en un estímulo fiscal importante.

Además del Mono tributo, en el año 2004 se crea el régimen del contribuyente eventual, que como lo indica su nombre se aplica a pequeños contribuyentes que no tienen actividades permanentes, o que son irregulares durante el año y que para el desarrollo de las mismas no cuentan con un local o establecimiento y cuya facturación anual se aproxime a los U\$D 4.000

2.2. Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE)

Para analizar el RISE en el Ecuador es necesario conocer que la tasa de informalidad bordea el 30% y 40% de las actividades económicas desarrolladas dentro del territorio nacional, por lo que se concluye que la mayor proporción del empleo se genera en el sector informal de la economía, esta realidad numérica motiva a que la Administración Tributaria proponga en dos ocasiones

al poder Ejecutivo y al Legislativo, la aprobación de un proyecto de Ley de Creación de un Sistema Simplificado de Tributación.

Finalmente el 29 de diciembre del año 2007, mediante Registro Oficial No. 242-3S, se publicó la Ley de Equidad Tributaria del Ecuador, dentro de la cual nace el Régimen Impositivo Simplificado del (RISE).

Esta Ley, agregó varios artículos que hablan del Régimen Simplificado dentro de los cuales se establece al Régimen Simplificado (RS) de adhesión voluntaria, como una sustitución de las declaraciones de los Impuestos a la Renta y al Valor Agregado (IVA).

Los contribuyentes que están sujetos a este régimen son los que realizan actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados; adicionalmente a las personas naturales que obtienen ingresos en relación de dependencia, y que desarrollan actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento, y por último a las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales “presuntos” se encuentren dentro del valor límite indicado anteriormente.

Por otro lado, también se estableció que no pueden acogerse a este régimen las personas físicas que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años o que realicen actividades de agenciamiento de Bolsa, propaganda y publicidad, almacenamiento o depósito de productos de terceros, de organización de espectáculos públicos, del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario, de agentes de aduana, de producción de bienes o prestación de servicios gravados con el ICE (Impuesto a los

Consumos Especiales), de personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, de comercialización y distribución de combustibles, de impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI, de casinos, bingos y salas de juego, de corretaje de bienes raíces, de comisionistas, de arriendo de bienes inmuebles, y de alquiler de bienes muebles.

Para el establecimiento de las cuotas a pagar por parte de los contribuyentes que se incluirían en este régimen se consideró información de la Encuesta de Condición de Vida del 2005 – 2006 elaboradas y publicadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), las cuales fueron realizadas a alrededor de dos millones de negocios del país, información como: ingresos, gastos, costos, inversiones, la cual fue clasificada según los principales sectores económicos del país.

A manera de ejemplo se indica el establecimiento de las cuotas para la séptima categoría intervalo de 50 mil a 60 mil dólares de ingresos anuales, para el sector comercio:

“Este segmento corresponde a 6,430 mil potenciales contribuyentes sujetos al sistema simplificado, de los cuales el 25% manifestó no estar inscrito en el RUC y reportaron los siguientes datos:

- *ingresos anuales por US \$ 364 millones,*
- *costos anuales por US \$ 288 millones,*
- *inversiones que derivan en una depreciación de US \$ 675 mil anuales,*
- *sueldos por US \$ 4.5 millones,*
- *reparto a trabajadores por US \$ 11.3 millones,*
- *Utilidad Gravable de US \$ 57 millones,*
- *La Utilidad Gravable promedio por negocio fue de US \$ 8,915 que representan un Impuesto a la Renta a cancelar de US \$ 76 al año.*

- El factor de ventas gravadas frente al total de ventas, conforme con las declaraciones del IVA presentadas por los contribuyentes en el año 2005 fue del 79%.
- El valor agregado (margen bruto en ventas) registrado en la encuesta para el sector comercio fue del 22%
- El total de ingresos promedio de este segmento de potenciales contribuyentes, multiplicado por el porcentaje de factor gravado, por el porcentaje del margen bruto en ventas y por la tasa impositiva dio como resultado un IVA anual de US \$ 976
- El Impuesto a la Renta Calculado sumado al IVA Calculado y dividido para los doce meses, dio como resultado la cuota de US \$ 88 mensuales” (Avilés M.).

Las siete categorías establecidas por la normativa ecuatoriana para este régimen, basándose en los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente, son las indicadas a continuación en los siguientes cuadros:

Cuadro No. 10

Actividades de Comercio					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	0	5000	0	417	1
2	5001	10000	417	833	3
3	10001	20000	833	1667	6
4	20001	30000	1667	2500	11
5	30001	40000	2500	3333	15
6	40001	50000	3333	4167	20
7	50001	60000	4167	5000	26

Elaborado por: Autora

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, Ecuador

Cuadro No. 11

Actividades de Servicio					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	0	5000	0	417	3
2	5001	10000	417	833	16
3	10001	20000	833	1667	32
4	20001	30000	1667	2500	60
5	30001	40000	2500	3333	91
6	40001	50000	3333	4167	131
7	50001	60000	4167	5000	180

Elaborado por: Autora

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, Ecuador

Cuadro No. 12

Actividades de Manufactura					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	0	5000	0	417	1
2	5001	10000	417	833	5
3	10001	20000	833	1667	10
4	20001	30000	1667	2500	18
5	30001	40000	2500	3333	25
6	40001	50000	3333	4167	32
7	50001	60000	4167	5000	45

Elaborado por: Autora

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, Ecuador

Cuadro No. 13

Actividades de Construcción					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	0	5000	0	417	3
2	5001	10000	417	833	11

Actividades de Construcción					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
3	10001	20000	833	1667	23
4	20001	30000	1667	2500	43
5	30001	40000	2500	3333	61
6	40001	50000	3333	4167	95
7	50001	60000	4167	5	135

Elaborado por: Autora

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, Ecuador

Cuadro No. 14

Hoteles y Restaurantes					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	0	5000	0	417	5
2	5001	10000	417	833	19
3	10001	20000	833	1667	38
4	20001	30000	1667	2500	66
5	30001	40000	2500	3333	105
6	40001	50000	3333	4167	144
7	50001	60000	4167	5000	182

Elaborado por: Autora

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, Ecuador

Cuadro No. 15

Actividades de Transporte					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	0	5000	0	417	1
2	5001	10000	417	833	2
3	10001	20000	833	1667	3
4	20001	30000	1667	2500	4
5	30001	40000	2500	3333	13
6	40001	50000	3333	4167	27

Actividades de Transporte					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
7	50001	60000	4167	5000	49

Elaborado por: Autora

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, Ecuador

Cuadro No. 16

Actividades Agrícolas					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	0	5000	0	417	1
2	5001	10000	417	833	2
3	10001	20000	833	1667	3
4	20001	30000	1667	2500	5
5	30001	40000	2500	3333	8
6	40001	50000	3333	4167	12
7	50001	60000	4167	5000	15

Elaborado por: Autora

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, Ecuador

Cuadro No. 17

Actividades de Minas y Canteras					
Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	0	5000	0	417	1
2	5001	10000	417	833	2
3	10001	20000	833	1667	3
4	20001	30000	1667	2500	5
5	30001	40000	2500	3333	8
6	40001	50000	3333	4167	12
7	50001	60000	4167	5000	15

Elaborado por: Autora

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, Ecuador

2.2.1. Situación actual del Régimen Simplificado en Ecuador

Actualmente se encuentra inscritos en el RISE 388.490 contribuyentes, de los cuales, el mayor número que corresponde a 100.532, pertenecen a la Regional Litoral Sur, representando el 25.88% del total de contribuyentes incluidos.

Cuadro No. 18

REGIONAL	PROVINCIA	CONTR.	% PART.	TOTAL	% PART.
LITORAL	GUAYAS	66.324	17,07%	100.532	25,88%
	LOS RIOS	25.196	6,49%		
	SANTA ELENA	8.384	2,16%		
	GALAPAGOS	628	0,16%		
NORTE	PICHINCHA	48.153	12,39%	97.824	25,18%
	ESMERALDAS	11.011	2,83%		
	IMBABURA	10.760	2,77%		
	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	7.808	2,01%		
	SUCUMBIOS	6.085	1,57%		
	CARCHI	5.505	1,42%		
	ORELLANA	4.943	1,27%		
	NAPO	3.559	0,92%		
MANABI	MANABI	53.249	13,71%	53.249	13,71%
CENTRO I	TUNGURAHUA	17.083	4,40%	36.250	9,33%
	COTOPAXI	14.425	3,71%		
	PASTAZA	4.742	1,22%		
AUSTRO	AZUAY	18.454	4,75%	31.006	7,98%
	CANAR	7.648	1,97%		
	MORONA SANTIAGO	4.904	1,26%		
SUR	LOJA	16.278	4,19%	21.934	5,65%
	ZAMORA CHINCHIPE	5.656	1,46%		
EL ORO	EL ORO	24.561	6,32%	24.561	6,32%
CENTRO II	CHIMBORAZO	17.101	4,40%	23.134	5,95%
	BOLIVAR	6.033	1,55%		
TOTAL GENERAL AL 12/09/2011:		388.490			

Elaborado por: Departamento de Planificación
Fuente: Bases de Datos SRI

La actividad con mayor número de incorporados en el régimen, es la de comercio con 174.237 contribuyentes, los cuales representan el 42.16% del total.

Cuadro No. 19

ACTIVIDADES	REGIONALES REPRESENTATIVAS	CONTRIBUYENTES	TOTAL	% PART.
COMERCIO	LITORAL SUR\ GUAYAS	33.755	174.237	42,16%
	NORTE\ PICHINCHA	24.275		
	MANABI\ MANABI	20.516		
	OTROS	95.691		
AGRÍCOLAS	MANABI\ MANABI	20.929	103.456	25,04%
	LITORAL SUR\ GUAYAS	13.645		
	LITORAL SUR\ LOS RIOS	12.202		
	OTROS	56.680		
SERVICIO	LITORAL SUR\ GUAYAS	10.593	57.149	13,83%
	NORTE\ PICHINCHA	9.855		
	MANABI\ MANABI	5.811		
	OTROS	30.890		
TRANSPORTE	NORTE\ PICHINCHA	5.583	23.047	5,58%
	LITORAL SUR\ GUAYAS	3.109		
	MANABI\ MANABI	2.776		
	OTROS	11.579		
HOTELES Y RESTAURANTES	LITORAL SUR\ GUAYAS	5.164	24.353	5,89%
	NORTE\ PICHINCHA	4.098		
	MANABI\ MANABI	2.230		
	OTROS	12.861		
MANUFACTURA	LITORAL SUR\ GUAYAS	3.208	21.585	5,22%
	NORTE\ PICHINCHA	3.185		
	MANABI\ MANABI	2.745		
	OTROS	12.447		
CONSTRUCCIÓN	NORTE\ PICHINCHA	1.315	8.260	2,00%
	LITORAL SUR\ GUAYAS	1.211		
	MANABI\ MANABI	1.016		
	OTROS	4.718		
MINAS Y CANTERAS	SUR\ ZAMORA CHINCHIPE	534	1.149	0,28%
	EL ORO\ EL ORO	311		
	SUR\ LOJA	112		
TOTAL GENERAL			413.236	

(*) Son incorporaciones de actividad, un contribuyente puede tener más de una actividad

Elaborado por: Departamento de Planificación

Fuente: Bases de Datos SRI

De los incorporados al régimen, también se observa que existe un gran número de contribuyentes que no se encuentra al día con el pago de cuotas, de los cuales la mayoría se encuentran registrados en

actividades agrícolas con un total de 122.577, que representa el 40% del total.

Cuadro No. 20

ACTIVIDAD	REGIONAL	NO.	TOTAL	%
AGRÍCOLAS	LITORAL SUR	35.408	122.577	40%
	MANABI	28.483		
	NORTE	15.365		
	SUR	14.320		
	CENTRO II	11.037		
	CENTRO I	8.822		
	DEL AUSTRO	6.611		
	EL ORO	2.531		
	COMERCIO	LITORAL SUR		
NORTE		23.667		
MANABI		13.362		
DEL AUSTRO		7.778		
EL ORO		7.662		
CENTRO I		7.380		
SUR		4.280		
CENTRO II		3.879		
SERVICIO	LITORAL SUR	10.880	38.260	12%
	NORTE	10.431		
	EL ORO	3.985		
	MANABI	3.871		
	CENTRO I	3.855		
	DEL AUSTRO	2.401		
	CENTRO II	1.647		
	SUR	1.190		
HOTELES Y RESTAURANTES	LITORAL SUR	5.280	15.303	5%
	NORTE	4.018		
	CENTRO I	1.422		
	DEL AUSTRO	1.397		
	MANABI	1.385		
	SUR	708		
	EL ORO	634		
	CENTRO II	459		
TRANSPORTE	NORTE	3.624	10.926	4%
	LITORAL SUR	2.417		
	MANABI	1.378		
	DEL AUSTRO	1.063		
	CENTRO I	830		
	EL ORO	688		
CENTRO II	667			

ACTIVIDAD	REGIONAL	NO.	TOTAL	%
	SUR	259		
MANUFACTURA	LITORAL SUR	3.052	12.762	4%
	NORTE	3.018		
	MANABI	1.855		
	CENTRO I	1.451		
	DEL AUSTRO	1.301		
	EL ORO	744		
	CENTRO II	700		
	SUR	641		
CONSTRUCCION	NORTE	1.770	6.178	2%
	LITORAL SUR	1.201		
	MANABI	729		
	CENTRO I	681		
	DEL AUSTRO	537		
	SUR	486		
	EL ORO	478		
	CENTRO II	296		
MINAS Y CANTERAS	SUR	285	518	0%
	EL ORO	117		
	NORTE	57		
	DEL AUSTRO	18		
	CENTRO I	17		
	LITORAL SUR	15		
	CENTRO II	9		
Total general			307.221	

Elaborado por: Departamento de Planificación

Fuente: Bases de Datos SRI

Adicionalmente, se observa también un alto porcentaje de cambio de régimen, del general al simplificado, lo cual es preocupante, en razón de que la finalidad del régimen era la de incorporar a los contribuyentes que realizaban sus actividades económicas de manera informal.

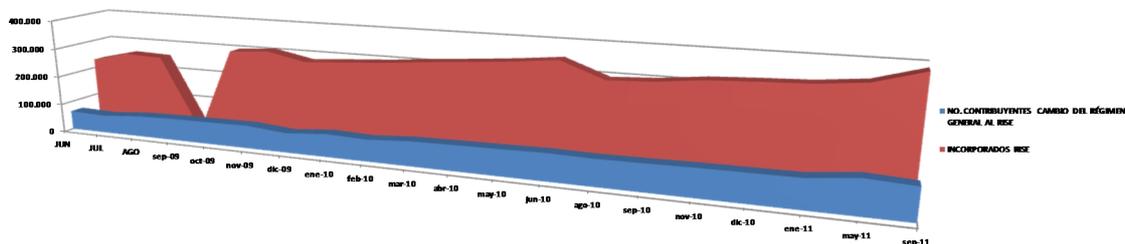
Cuadro No. 21
Cambio de Régimen

	ene-11	may-11	sep-11
NO. CONTRIBUYENTES CAMBIO DEL RÉGIMEN GENERAL AL RISE	94.606	111.274	103.657
INCORPORADOS RISE	331.053	345.700	388.490
% CAMBIOS / INCORPORADOS	29%	32%	27%

Elaborado por: Departamento de Planificación

Fuente: Bases de Datos SRI

GRÁFICO No. 9



Elaborado por: Departamento de Planificación

Fuente: Bases de Datos SRI

Por último, se puede verificar que la recaudación proveniente del Régimen Simplificado es de USD 4'315.298,89 lo cual representa el 0,106% del primer semestre del año 2011 que es de USD 4.070'664.695,64. (Servicio de Rentas Internas)

2.2.2. Ventajas y Desventajas del Régimen Simplificado Ecuatoriano

Ventajas

a) Para el ciudadano:

- No presentará declaraciones de IVA, ni renta y se simplificará la facturación.- Es decir, el cumplimiento voluntario tendrá un costo menor que en el régimen general, además de ser más simple.
- No se les retiene IVA, ni renta.- El flujo de efectivo de los contribuyentes que se incluyan en el RISE no se verá afectado.
- Le permite la incorporación a la formalidad del contribuyente, lo cual genera inserción a la economía a todo el conglomerado que antes ejercía su actividad de manera informal, permitiéndoles ser parte del sistema y demandar así mismo del Estado la retribución del pago de

su contribución, además de generar mayores ingresos para el Estado para cubrir el gasto público.

b) Para el Estado:

- Reducción de la informalidad.- Lo cual también forma parte de un mecanismo de disminución de la evasión tributaria.
- Ampliación de la base de los contribuyentes.- La que constituye una herramienta importante con la que cuenta la Administración Tributaria para ejercer sus facultades legalmente asignadas.
- Disminución de costos ocasionados por el control de la administración.- En razón de que al tener un pago fijo que deben efectuar los contribuyentes incluidos en el régimen, no es necesario ejercer control para la disminución de las brechas de veracidad sobre este grupo, y el control a ejercer es más masivo.

c) Para el sector productivo:

- Reducción de la competencia desleal.- La creación de este tipo de regímenes promueven la competencia justa y todo esto da como resultado prácticas comerciales transparentes evitando la generación de monopolios y promoviendo la sana competencia.

Desventajas

a) Para el ciudadano:

- En este régimen deberán emitirse únicamente notas de venta, las cuales no permiten al comprador hacer uso de crédito tributario en IVA porque las notas de venta son emitidas a consumidores finales, por este motivo quienes quieren hacer uso de crédito tributario en IVA no compraran a personas incluidas en este régimen.

b) Para el Estado

- **Evasión.-** La evasión tributaria es un mal que aqueja a la gran mayoría de Administraciones Tributarias y muchos de los controles así como reformas realizadas, están conducidas a reducir los altos niveles de evasión existentes principalmente en el Impuesto a la Renta. En cuanto a las reformas tributarias efectuadas en el país, la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria publicada en diciembre del 2007, incorporó nuevos impuestos que buscan disminuir la evasión tributaria y facultar al ente regulador para aplicar mecanismos que permitan detectarla y contrarrestarla.

Es evidente que eliminar la evasión fiscal en su totalidad sería lo ideal que quisiera una Administración Tributaria, sin embargo resulta en un objetivo bastante complicado de conseguir pues los sujetos pasivos realizan maniobras para evadir tributos.

Por otra parte, existe el inconveniente de la elusión fiscal, mediante la cual los sujetos pasivos buscan mecanismos que permitan aprovecharse de vacíos legales existentes en la normativa tributaria vigente y de esta forma disminuir en lo posible o eliminar el impuesto a pagar.

- **Enanismo Fiscal.-** El enanismo fiscal y la evasión de impuestos son los principales problemas del Sistema Tributario Ecuatoriano, porque permiten que algunos contribuyentes de alta significación fiscal se infiltren al RISE y se desliguen de las obligaciones a su cargo.

Por tal motivo, es importante realizar controles por parte de la Administración Tributaria, con la finalidad de verificar qué contribuyentes están inscritos en el RISE. Se debe recordar que aún falta inculcar una cultura tributaria adecuada en los ciudadanos, lo cual origina en el contribuyente la búsqueda de mecanismos que

permitan evadir impuestos y para algunos el RISE puede ser el medio que les permita lograrlo.

Una acción importante por parte de la Administración Tributaria es el poder excluir por oficio a los contribuyentes que están inscritos en el RISE, con esto aquellos contribuyentes que están inscritos en este régimen deben cumplir con las formalidades establecidas para el efecto, de lo contrario tendrán que acogerse nuevamente al régimen general.

CAPÍTULO 3

Régimen presuntivo, normativa aplicable, técnicas existentes y riesgos

3.1. Régimen presuntivo

La presunción es un juicio lógico, en virtud del cual se considera como cierto o probable un hecho, con apoyo en las máximas generales de experiencia, que indican cuál es el modo normal como suceden los acontecimientos. En derecho, es toda cosa que por ministerio de la ley se reputa de verdadero, en tanto que no exista prueba en contrario. Es así que, a través de un hecho real, objetivamente probado en base a experiencias, se afirma la existencia de otro hecho que se desea probar o determinar.

En esto se basa la presunción en términos tributarios, que por la necesidad de emplear técnicas de presunción para sectores de contribuyentes que son difíciles de gravar y controlar, las administraciones tributarias en todo el mundo han invertido en investigaciones sistemáticas para establecer dichas técnicas de presunción.

El régimen presuntivo, tiene como finalidad, reemplazar el gravamen de algunos de los impuestos que administran los Estados. El presente estudio se basa en la presunción de la renta, que reemplazará al Impuesto sobre la Renta del régimen general, con el propósito de mejorar la administración y control de los tributos, permitir el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y una fácil liquidación del impuesto.

Una vez que se logre un mayor porcentaje de cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes se genera otro problema y es el control de la veracidad o exactitud en las declaraciones tributarias presentadas, a esto se le conoce con el nombre de brecha de veracidad, la cual tiene inmerso el riesgo de simulación u ocultamiento de información. La disminución y eliminación de esta brecha entre otras, es uno de los objetivos principales de la gestión tributaria, porque representan un alto riesgo, a manera de ejemplo se puede citar que existen

399 contribuyentes que realizan su actividad económica en Ecuador con montos mayores al millón de dólares y que presentan diferencias totales de USD 8.975'910.294 en sus declaraciones. (Servicio de Rentas Internas)

El establecimiento de un régimen simplificado presuntivo, además de constituirse en una herramienta útil para la disminución de la brecha de inscripción (formalidad de las actividades económicas), también se constituye en una gran ayuda para la simplificación de los sistemas de control tributario que ejerce la administración, entre estos los focalizados para obtener una disminución de la brecha de veracidad, en razón de que al establecerse una técnica de presunción económicamente más real a las existentes, no se invertiría más recursos en la ejecución de controles para verificar que lo declarado por los contribuyentes se acerquen a la realidad, sin embargo al mismo tiempo se generaría un riesgo para la administración tributaria, lo cual más adelante se explicará con más detalle.

3.2. Normativa aplicable

Para el establecimiento de regímenes simplificados de renta presuntiva, se deben considerar los principios tributarios que deben regir a todos los sistemas de imposición y que se encuentran señalados en la Constitución Política actual, los cuales son: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad.

El Código Tributario, señala las facultades que posee la Administración Tributaria de Ecuador y los tipos de determinación que existen:

“Art. 67.- Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la

potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Art. 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

- 1. Por declaración del sujeto pasivo;*
- 2. Por actuación de la administración; o,*
- 3. De modo mixto.”*

El Código Tributario en sus artículos 90, 91 y 92 indica que el sujeto activo (Administración Tributaria) puede establecer la obligación tributaria mediante dos formas:

“Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

Art. 91.- Forma directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 92.- Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.”

La Ley de Régimen Tributario en su artículo 24 indica los criterios generales a utilizarse para realizar una determinación presuntiva:

“Art. 24.- Criterios generales para la determinación presuntiva.- Cuando, según lo dispuesto en el artículo anterior, sea procedente la determinación presuntiva, ésta se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos de

juicio que, por su vinculación normal con la actividad generadora de la renta, permitan presumirlas, más o menos directamente, en cada caso particular. Además de la información directa que se hubiese podido obtener a través de la contabilidad del sujeto pasivo o por otra forma, se considerarán los siguientes elementos de juicio:

- 1.- El capital invertido en la explotación o actividad económica;*
- 2.- El volumen de las transacciones o de las ventas en un año y el coeficiente o coeficientes ponderados de utilidad bruta sobre el costo contable;*
- 3.- Las utilidades obtenidas por el propio sujeto pasivo en años inmediatos anteriores dentro de los plazos de caducidad; así como las utilidades que obtengan otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio, capital empleado y otros elementos similares;*
- 4.- Los gastos generales del sujeto pasivo;*
- 5.- El volumen de importaciones y compras locales de mercaderías realizadas por el sujeto pasivo en el respectivo ejercicio económico;*
- 6.- El alquiler o valor locativo de los locales utilizados por el sujeto pasivo para realizar sus actividades; y,*
- 7.- Cualesquiera otros elementos de juicio relacionados con los ingresos del sujeto pasivo que pueda obtener el Servicio de Rentas Internas por medios permitidos por la ley.*

Cuando el sujeto pasivo tuviere más de una actividad económica, la Administración Tributaria podrá aplicar al mismo tiempo las formas de determinación directa y presuntiva debiendo, una vez determinadas todas las fuentes, consolidar las bases imponibles y aplicar el impuesto correspondiente a la renta global.”

En el artículo 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno se habla sobre la determinación presuntiva por coeficientes:

“Art. 25.- Determinación presuntiva por coeficientes.- Cuando no sea posible realizar la determinación presuntiva utilizando los elementos señalados en el artículo precedente, se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución que debe dictarse en los primeros días del mes de enero de cada año. Estos coeficientes se fijarán tomando como base el capital propio y ajeno que utilicen los sujetos pasivos, las informaciones que se obtengan de sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.”

El artículo 266 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala:

“Art. 266.- Fundamentos.- La determinación presuntiva se efectuará en la forma y condiciones previstas en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno, en este reglamento y demás normas tributarias aplicables.”

Adicionalmente, el artículo 268 del mencionado Reglamento establece:

“Casos en los que la Administración Tributaria podrá iniciar una determinación presuntiva.- La Administración Tributaria podrá iniciar una determinación presuntiva, entre otros, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el sujeto pasivo no haya presentado su declaración de impuestos, o cuando habiéndola presentado en su totalidad con valores en cero, la Administración Tributaria verifique a través de cruces de información datos diferentes a los consignados en la declaración.*
- 2. Cuando el sujeto pasivo no mantenga registros contables ni información que respalden su declaración.*

3. Cuando, después de notificada la orden de determinación directa, se haya notificado al sujeto pasivo tres requerimientos de información y este no entregare la información solicitada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del último requerimiento.

Los casos enunciados son excluyentes entre sí y no constituirán disposición obligatoria para que la Administración Tributaria inicie una determinación presuntiva.”

Es por tanto, facultad de la Administración Tributaria la determinación y cobro del Impuesto a la Renta sobre toda actividad económica ejercida dentro del territorio ecuatoriano, y la normativa establece los métodos con los cuáles la Administración podrá determinar dicho impuesto.

En el presente estudio, al tratarse de un análisis de la manera de determinar a un sector económico que en su mayoría se maneja informalmente, al no poseer datos de declaración del propio sujeto pasivo o de tenerlos no son confiables, y que gran parte de este tipo de entes económicos no poseen documentación fuente de su actividad, mucho menos contabilidad o algún tipo de organización administrativa, la determinación de la obligación tributaria se basará en información que posea la Administración Tributaria en sus bases de datos, de contribuyentes que pertenecen al mismo sector económico y de los cuales se pueda establecer de manera general el movimiento económico del sector. Adicionalmente, la Administración Tributaria ecuatoriana de sus análisis técnicos efectuados, ha establecido coeficientes presuntivos por actividad económica que también pueden servir de herramienta para la propuesta de este régimen.

3.3. Técnicas presuntivas

Existen varias técnicas que se han establecido para realizar una determinación presuntiva de los rendimientos obtenidos por la realización de algún tipo de actividad económica, sin embargo para este estudio se analizaran únicamente

aquellas que son utilizadas por los sistemas tributarios de los países miembros del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) incluido el Ecuador, a través de la implementación de regímenes especiales o específicos para grupos de contribuyentes que tienen algún tipo de generalidad y cuya finalidad sea la de establecer el rendimiento de los impuesto directos como la Renta.

Entre los países miembros del CIAT, como se ha indicado anteriormente, se crearon regímenes presuntivos de la renta, mediante la instauración de regímenes especiales de los impuestos ya existentes, en algunos casos se utilizaron una de las variables o técnicas señaladas en este apartado y en otros casos la estimación obtenida es el resultado de utilizar varias de dichas variables.

Las técnicas analizadas se detallan a continuación:

3.3.1. En base a los ingresos brutos de las operaciones

Esta técnica se utiliza para presumir el rendimiento obtenido aplicando un porcentaje sobre las ventas brutas o sobre el total de la facturación del sujeto. Con esta técnica se elimina la utilización de los gastos deducibles para generar, mantener o mejorar la renta en la liquidación del impuesto, lo que facilita el control de la administración tributaria.

Entre los países miembros del CIAT, que aplican este tipo de técnica están: Brasil, República Dominicana, Paraguay, Argentina, Haití, Guatemala, Chile, Panamá y Ecuador. Como ejemplo se citará a Argentina y Ecuador.

En *Argentina*, existen varios métodos de presunción de la renta, dentro de los cuales se encuentra el Régimen Simplificado para pequeños contribuyente eventuales “Contribuyente Eventual”, que reemplaza al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado, este régimen es de adhesión

voluntaria y está dirigido a personas físicas con actividades de comercio y servicios (sin local propio), cuyas actividades económicas sean realizadas de manera esporádica o eventual o aquellas personas que realicen actividades de explotación agropecuaria; la liquidación del impuesto se la realiza de manera anual, aplicando el 5% sobre los ingresos brutos obtenidos, en este régimen el pago se lo realiza de manera cuatrimestral o anual. Adicionalmente, en este país, también se presume los rendimientos netos de fuente argentina y sin admitir prueba en contrario, a las siguientes actividades realizadas por sociedades no constituidas en el país y en los porcentajes detallados para cada una: Transporte internacional – 10% sobre el valor bruto de los fletes por pasajes y cargas; Transporte internacional en contenedores – 20% del monto de los ingresos brutos; Noticias internacionales – 10% de la retribución bruta; Operaciones de seguros y reaseguros – 10% de las primas cedidas; Producción, intermediación o distribución en el país de películas cinematográficas extranjeras, cintas magnéticas de video y audio gravadas en el extranjero, transmisiones de radio y televisión emitidas desde el exterior, servicio de télex, tele facsímil o similares transmitidos desde el exterior y cualquier medio de proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes o sonidos – 50% del precio pagado.

Ecuador, cuenta con una forma particular de determinar el Impuesto a la Renta a las sociedades de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes. Para establecer la base imponible o la renta presunta para este tipo de actividades, se debe aplicar el 2% sobre los ingresos brutos obtenidos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte. Sobre esta base se aplicará el 25% de Impuesto a la Renta.³

³ Este porcentaje disminuirá hasta llegar al 22%, de conformidad con la última reforma por el código de la producción realizado a la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuada con fecha 29 de diciembre de 2010.

3.3.2. En base a conceptos patrimoniales

Esta técnica se caracteriza en que la presunción del rendimiento se realiza aplicando un porcentaje sobre el patrimonio de un colectivo de contribuyentes. Este a su vez se divide en 2 sub categorías:

- a) Aquella que considera el patrimonio neto de las personas o el capital de las empresas (activos – pasivos); y,
- b) Aquella que considera únicamente los bienes de las personas o los activos de las empresas (sin considerar pasivos).

Con esta técnica se grava a la renta o ganancia imputada, en base al patrimonio que atribuye capacidad contributiva del sujeto, entre los países miembros del CIAT, que utilizan esta modalidad se encuentran por ejemplo Bolivia y Uruguay.

3.3.3. En base al consumo

Para ejemplificar esta técnica, se detallará el proyecto elaborado por Argentina, en el cual, para la imposición de Impuesto a la Renta o Impuesto a las Ganancias, no se consideraba como base a las utilidades declaradas por los sujetos pasivos del impuesto, sino el nivel de consumo de los mismos, entendiéndose como tal a las erogaciones efectuadas con la finalidad de sostener la casa, el auto, la educación privada de los hijos del contribuyente, los viajes de turismo, y todas aquellas erogaciones realizadas con tarjetas de crédito. Considerando lo dicho, a continuación se explica la manera de determinar la utilidad presunta mínima, base del impuesto:

La suma de los siguientes rubros:

- a) 10% del valor de la casa o departamento donde vive el sujeto pasivo,

- b) 20% del precio del o los vehículos que posea,
- c) Total de gastos efectuados en educación privada, viajes de turismo y con tarjetas de crédito.

Adicionalmente, en este proyecto se indicaba que el impuesto se grava sobre el valor mayor de renta obtenido entre la presunta y la real, con lo cual no existía el riesgo de que se recaude un valor inferior al que le correspondería pagar al contribuyente.

Sobre el valor de renta obtenido, se aplicaban diversas alícuotas de la tabla de impuesto a la renta, de manera progresiva, las cuales iban desde el 10% al 32%.

Este sistema fue creado con la finalidad de aplicar a profesionales y empresarios, excluyendo a los trabajadores en relación de dependencia, a éstos últimos se les gravaba la renta de conformidad al régimen general con la cuarta categoría de Impuesto a las Ganancias.

3.3.4. En base a signos, índices o módulos

Esta técnica pertenece al régimen de estimación objetiva, y solo es aplicable cuando la normativa tributaria de un país así lo permite.

Para determinar la renta gravada en esta técnica, se consideran varios indicadores inherentes a las actividades económicas realizadas por los sujetos pasivos, estos indicadores son establecidos y actualizados por la Administración Tributaria de una manera técnica.

Se considera que esta técnica, junto con la que se basa en conceptos patrimoniales, son las más aconsejables en aplicarse para establecer la base imponible del impuesto sobre la renta, en razón de que resultan de fácil constatación y control, a pesar de que también resulta una tarea extra y de más

costo para la administración tributaria que adopte esta técnica, en razón de que debe contar con profesionales capacitados que realicen dicha tarea de manera permanente y periódica.

En esta técnica, se deben *“valorar los signos, índices o módulos que se den en cada contribuyente, considerando los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes”* (Huescas Boadilla)

Entre los países miembros del CIAT que han utilizado esta técnica están: Bolivia, Chile, Costa Rica, España y Ecuador.

Como ejemplo señalamos el caso de *Ecuador*, en cuya normativa se indica como una de las formas de determinación a la presuntiva, basándose en primera instancia en un análisis de la información de contribuyentes en similares condiciones socioeconómicas y geográficas, y de no ser posible este tipo de determinación, en segunda instancia con la aplicación de índices por coeficientes de estimación presuntiva, los cuales han sido establecidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI) por ramas de actividad económica.

En el primer caso, es decir en el análisis de información de contribuyentes en similares condiciones, se pueden considerar parámetros como por ejemplo: contribuyentes que tengan igual actividad económica registrada, que no tengan actividades adicionales, que estén ubicados en el sector, provincia o ciudad que el contribuyente en determinación, que hayan declarado en el ejercicio fiscal que se está determinando, etc., de la información que se obtenga considerando lo dicho, se puede establecer un comportamiento similar, económicamente hablando, y con esto presumir el rendimiento obtenido objeto del impuesto.

En el segundo caso, es decir para la aplicación de los índices por coeficientes, y de conformidad con lo indicado en la Ley de Régimen Tributario Interno, para la determinación ficta del rendimiento gravado para cada tipo de actividad económica, se lo realizará de la siguiente manera: Los coeficientes establecidos por la Administración Tributaria de manera anual, se aplicarán

multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos, costos y gastos, según corresponda, y del resultado obtenido se tomará el mayor, este valor constituirá la base imponible sobre la cual se aplicará la tarifa que corresponda correspondiente al impuesto a la renta.

Los coeficientes establecidos para el año 2011 en Ecuador, se encuentran detallados por activada económica, basado en el CIIU, en la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00736, publicada en el Registro Oficial No. 365 de fecha 18 de enero de 2011.

3.3.5. En base a la estimación de los gastos

En esta técnica, y con la finalidad de evitar dificultades en la comprobación o control, la estimación de los gastos se realiza mediante diferentes modalidades, como por ejemplo: establecer una cantidad fija de gasto admisible, establecer límites para distintas categorías de gastos, establecer una deducción general o eliminar la deducción de todo tipo de gastos, esta última ya fue incluida en el apartado 1.3.1.

Entre los países miembros del CIAT que hicieron uso de esta técnica tenemos a República Dominicana y España.

3.4. Riesgos

Considerando lo analizado en el presente estudio, la incorporación o implementación de un régimen presuntivo para determinar la base imponible de Impuesto a la Renta en la legislación de un país, si bien es cierto constituye un mecanismo que busca de alguna manera minimizar la evasión tributaria, también implica correr algunos riesgos:

- No podría interesarle al sujeto pasivo la inclusión en un régimen presuntivo, si acogerse a este régimen les implicaría un mayor costo tributario, además de resultar inequitativo.

- Los contribuyentes que se acogen a este régimen tendrán la seguridad jurídica de que sus obligaciones están cumplidas aunque en la realidad las mismas hayan sido superiores a las declaradas, es decir no se gravaría la renta real.
- La renta fiscal, es decir la diferencia entre la renta presunta y la renta real que surgiría de la aplicación del Impuesto sobre la Renta, no está gravada, lo que implica un beneficio para los contribuyentes que la tienen y un riesgo para la Administración Tributaria.

CAPÍTULO 4

4.1. Propuesta

El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano establece cuotas mensuales por actividad económica y por categorías, considerando intervalos de ingresos anuales, las cuales fueron establecidas realizando un análisis económico a varios sectores del país, considerando datos como ingresos, costos, inversiones, sueldos, reparto de utilidades, la utilidad gravable promedio por negocio, así como el valor de IVA promedio anual, lo cual sumado y dividido para el número de negocios resulta el valor de la cuota anual por categoría, la cual es pagada de manera mensual.

De la investigación realizada a este régimen se puede establecer que el RISE es un mecanismo muy valioso para formalizar las actividades económicas que hace algunos años se realizaban de manera informal, lo cual generaba un alto porcentaje de evasión tributaria.

Actualmente en la Administración Tributaria Ecuatoriana, no se cuenta con un modelo de determinación presuntiva para el sector de comercialización de cárnicos, que considere índices de rentabilidad obtenida, lo que ocasiona que cada vez que se realice un control de Impuesto a la Renta para este sector, se tenga que efectuar un análisis más minucioso y extenso tanto al rubro de ingresos como al de gastos, esos últimos debido a la informalidad del sector, sin documentación soporte, por lo cual la Administración incurre en varios costos de control tanto en recurso humano como en suministros y logística.

Considerando lo dicho, se concluye que para la realización de la actividad económica de comercialización de cárnicos, es necesario que se inicie con su formalización a través del RISE y para una adecuada administración y control por parte del SRI es preciso establecer índices de rentabilidad que permitan determinar el Impuesto a la Renta Causado por la realización de esta actividad económica de una manera más eficiente, por lo tanto, tomando en cuenta lo

descrito en los apartados anteriores, y principalmente en el capítulo anterior respecto a los métodos para determinar presuntivamente el Impuesto a la Renta, a continuación se realiza un análisis de la información que consta en el Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas de Ecuador, de aquellos contribuyentes que tienen la actividad económica de “Venta al por mayor y menor de carne en estado natural”, con la finalidad de establecer la manera más óptima de determinar dicho impuesto.

4.1.1. Detalle de la metodología utilizada:

De la base de datos que maneja el SRI respecto a los contribuyentes pertenecientes a este sector, se encontró que existen 9.957 personas naturales y 107 sociedades, sin embargo, para que el análisis sea objetivo, se consideró únicamente aquellos contribuyentes que han presentado declaraciones de Impuesto a la Renta correspondientes al ejercicio fiscal 2010, de los cuales se reportan 2.258 personas naturales y 87 sociedades.

Personas Naturales

Para establecer la tasa de rendimiento obtenido por los contribuyentes que son personas naturales, que realizan la actividad económica de Venta de Carne, se consideró lo estipulado en el artículo 99 del Código Tributario:

“Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria (...).”

Un resumen de los parámetros que se utilizaron para determinar la base comparable se presenta a continuación:

- Se consideraron aquellas personas que presentaron la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2010 con valores (1.527)

- De los 1.527 personas naturales que presentaron sus declaraciones con valores, se consideraron a aquellas que reportan utilidades (1.330)
- De los 1.330 personas naturales que reportan utilidades en sus declaraciones, se consideró solo a aquellos que realizan su actividad económica en las principales ciudades del país: Quito, Guayaquil y Cuenca, con el objetivo de que los datos utilizados en el análisis sean comparables (473)

CUADRO No. 22
DIAGRAMA DE CAJA
PERSONAS NATURALES

Total base de contribuyentes con la actividad económica de VENTA AL MAYOR Y MENOR DE CARNE	9.957	
EXCLUSIONES		
Detalle	No. Contribuyentes	Saldo base de Contribuyentes
No presentaron declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2010	7.699	2258
Presentan declaraciones en cero	731	1527
No registran utilidades en el ejercicio fiscal 2010	197	1330
No pertenecen a las ciudades de Quito, Guayaquil o Cuenca	857	473
Total de la Base a considerar	473	

Fuente: Base de Datos SRI

Elaboración: Autora

En consideración a esta actividad, se tomó para el cálculo de la base imponible, a aquellos otros sujetos pasivos en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio, determinados por el procedimiento, que se explica a continuación:

Se identificaron todos aquellos contribuyentes que tenían como única actividad económica: “Venta al por mayor y menor de carne en estado natural”, de acuerdo a la base de datos del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Servicio de Rentas Internas que se encuentren ubicadas en las principales

ciudades del país, esto es Quito, Guayaquil y Cuenca, y que hayan presentado la declaración de Impuesto a la Renta en el período fiscal 2010,

Luego del análisis estadístico de “diagrama de caja” realizado a la base de datos de los contribuyentes en igual o análoga situación para esta actividad económica, respecto al ejercicio fiscal 2010 y considerando el artículo 5 del Código Tributario que menciona:

“Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.” (El subrayado pertenece a la Administración Tributaria).

Se obtuvo el margen de rentabilidad del sector que es de 34.56%, como se detalla a continuación:

CUADRO No. 23
MARGEN DE RENTABILIDAD
PERSONAS NATURALES
EJERCICIO FISCAL 2010

DETALLE	%
Valor máximo de Margen utilidad	97.89%
Valor mínimo de Margen utilidad	0.09%
Promedio de Margen utilidad	25.28%
Percentil 75⁽¹⁾	34.56%
Mediana	17.07%
Percentil 25	8.00%

(1) Calculado en base al valor que agrupa al 75% de los datos.

Fuente: Base de Datos SRI

Elaboración: Autora

Personas jurídicas (Sociedades)

Para establecer la tasa de rendimiento obtenido por las sociedades, que realizan la actividad económica de Venta de Carne, se consideró lo estipulado en el artículo 99 del Código Tributario:

“Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria (...)”.

Un resumen de los parámetros que se utilizaron para determinar la base comparable se presenta a continuación:

- Se consideraron aquellas sociedades que presentaron la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2010 con valores (87)
- De los 87 sociedades que presentaron sus declaraciones con valores, se consideraron a aquellas que reportan utilidades (40)
- De los 40 sociedades que reportan utilidades en sus declaraciones, se consideró solo a aquellos que realizan su actividad económica en las principales ciudades del país: Quito, Guayaquil y Cuenca, con el objetivo de que los datos utilizados en el análisis sean comparables (28)

CUADRO No. 24
DIAGRAMA DE CAJA
PERSONAS NATURALES

Total base de contribuyentes con la actividad económica de VENTA AL MAYOR Y MENOR DE CARNE	107	
EXCLUSIONES		
Detalle	No. Contribuyentes	Saldo base de Contribuyentes
No presentaron declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2010	20	87
Presentan declaraciones en cero	36	51
No registran utilidades en el ejercicio fiscal 2010	11	40
No pertenecen a las ciudades de Quito, Guayaquil o Cuenca	12	28
Total de la Base a considerar	28	

Fuente: Base de Datos SRI
Elaboración: Autora

En consideración a esta actividad se tomó para el cálculo de la base imponible, a aquellos otros sujetos pasivos en igual o análoga situación por la naturaleza de la actividad, determinados por el procedimiento, que se explica a continuación:

Se identificaron todos aquellos contribuyentes que tenían como única actividad económica: “Venta al por mayor y menor de carne en estado natural”, de acuerdo a la base de datos del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Servicio de Rentas Internas que se encuentren ubicadas en las principales ciudades del país, esto es Quito, Guayaquil y Cuenca, y que hayan presentado la declaración de Impuesto a la Renta en el período fiscal 2010,

Luego del análisis estadístico de “diagrama de caja” realizado a la base de datos de los contribuyentes en igual o análoga situación para esta actividad económica, respecto al ejercicio fiscal 2010 y considerando el artículo 5 del Código Tributario que menciona:

“Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.” (El subrayado pertenece a la Administración Tributaria).

Se obtuvo el margen de rentabilidad del sector que es de 3.58%, como se detalla a continuación:

CUADRO No. 25
MARGEN DE RENTABILIDAD
SOCIEDADES
EJERCICIO FISCAL 2010

DETALLE	%
Valor máximo de Margen utilidad	13.19%
Valor mínimo de Margen utilidad	0.43%
Promedio de Margen utilidad	3.58%
Percentil 75⁽¹⁾	3.58%

DETALLE	%
Mediana	2.82%
Percentil 25	1.83%

(1) Calculado en base al valor que agrupa al 75% de los datos.

Fuente: Base de Datos SRI

Elaboración: Autora

Basado en el análisis antes mencionado se puede establecer que en la actividad de comercialización de carne en el Ecuador existe un rendimiento promedio del 34.56% cuando la actividad es realizada por personas naturales y de un 3.58% cuando la actividad es realizada por sociedades.

La actividad de comercialización de carne por su naturaleza e informalidad, no permite que los contribuyentes puedan sustentar documentalmente la adquisición de su mercadería resultándoles muy difícil respaldar sus gastos y, como es lógico, la administración tributaria no puede calcular una base imponible del impuesto sobre un negocio que no muestre una rentabilidad real.

Por lo tanto, se propone que para establecer la base imponible del Impuesto a la Renta, y en ejercicio de la facultad determinadora que posee la Administración Tributaria utilizada en ejecuciones de control, se utilice los índices de rentabilidad obtenidos en este trabajo realizando el siguiente cálculo: Ingreso bruto obtenido (información del propio contribuyente o de terceros) por los índices de rendimiento promedio, que son para personas naturales de un 34.56% y para sociedades de un 3.58%, cabe mencionar que dichos valores corresponden a un cálculo efectuado con datos obtenidos al año 2010 y que para mayor efectividad deben ser actualizados cada año.

Para obtener la base sobre la cual se calculará el impuesto de manera persuasiva considerando los índices establecidos de acuerdo al análisis realizado en este estudio, se considerará tres fuentes de información:

Fuente de información 1.- Información de ingresos y costos y gastos del propio contribuyente, obtenida de las bases de datos.

Fuente de información 2.- Información que los municipios obtienen a través de sus empresas de rastro, respecto al servicio de faenamiento de ganado. Esta información puede obtenerse mediante un convenio de intercambio de información entre instituciones públicas (municipalidades y Servicio de Rentas Internas)

Fuente de información 3.- Información de las ventas realizadas por las asociaciones de introductores de ganado a los comercializadores de cárnicos. Información a obtenerse mediante la emisión de una resolución por parte del Servicio de Rentas Internas, en la que se indique la obligatoriedad de entrega de información de clientes, tipo de cárnico y cantidad vendida.

Esta información permitirá mantener un catastro actualizado del sector cárnico herramienta básica para realizar un análisis del sector con datos de compra y de esta manera establecer el impuesto correcto a ser pagado al Estado.

Por lo tanto, la propuesta que se realiza mediante este estudio es la obtención de información proveniente de las fuentes indicadas en el párrafo anterior, con la cual se establecerá la base sobre la que se calculará el impuesto sobre la renta de manera presuntiva considerando los índices establecidos a aquellos contribuyentes que estando en el régimen general no tributan correctamente, o a aquellos cuya formalidad de su actividad económica se ha realizado mediante el registro en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) y que de acuerdo al nivel de ventas, serán transferidos al régimen general para efectos de la aplicación de los resultados de este estudio.

Modelo de Resolución en la que se creará la obligación para las Asociaciones de Introdutores de Ganado, de presentar información de sus clientes (Servicio de Rentas Internas, 2012):

RESOLUCIÓN NO.

NAC- DGERCGCXX- 0000X

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y las conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables, y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones

generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que según se desprende del numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración, solicitar a los contribuyentes o a quién los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley;

Que conforme con el artículo 96 del Código Tributario, constituye un deber formal de los contribuyentes o responsables, cuando lo exija las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria, exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del Sector Público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que para un correcto control tributario es indispensable establecer procedimientos administrativos dinámicos, eficaces y oportunos;

Que en aplicación de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, calidad, planificación y evaluación, esta Administración ha encontrado la necesidad de mejorar los mecanismos que permitan agilizar y masificar los controles relativos a las transacciones mercantiles y comerciales efectuadas por los contribuyentes;

Que esta Autoridad, con el fin de mejorar su nivel de gestión ha determinado de manera objetiva, la pertinencia de establecer reglas para la presentación de información mediante el Anexo de Proveedores Cárnicos, mismo que propende a la efectividad e impacto de actividades, en relación a los objetivos de la Administración Tributaria; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO DE PROVEEDORES CÁRNICOS (APC)

Artículo 1.- Deben presentar la información mensual relativa a clientes, cantidad vendida, tipo de producto vendido (cárnico), los siguientes sujetos pasivos:

- a) Las personas naturales que introduzcan ganado en los camales municipales para su faenamiento y posterior venta.
- b) Las sociedades que introduzcan ganado en los camales municipales para su faenamiento y posterior venta.
- c) Los demás contribuyentes que pertenezcan o no a asociaciones de introductores de ganado en los camales municipales para su faenamiento y posterior venta.

Artículo 2.- No estarán obligados a presentar este anexo los contribuyentes que se indican en el artículo 1 de la presente resolución, por los meses en los que no exista ventas de cárnicos.

Sin embargo, cuando existan declaraciones sustitutivas o rectificatorias en las que se establezcan condiciones distintas a las señaladas en el inciso anterior, se deberá presentar la información y cancelar las multas respectivas generadas por el incumplimiento de la obligación de presentar el Anexo de Proveedores de Cárnicos, de ser el caso.

Artículo 3.- La información deberá ser enviada a través de Internet en el mes subsiguiente al que corresponde la misma, según el siguiente calendario, considerando el noveno dígito del RUC:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega (Mes subsiguiente al que corresponde la información)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Artículo 4.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada de acuerdo a las normas legales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El formato para la presentación de la información mensual relativa a clientes, cantidad vendida y tipo de producto vendido (cárnico) contenida en el Anexo de Proveedores de Cárnicos, se encuentra disponible en forma gratuita en las oficinas del Servicio de Rentas Internas y en la página Web:

www.sri.gob.ec, considerando las especificaciones técnicas publicadas en la misma página web para cumplir con esta obligación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., a

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M.

Lo Certifico

XXXXXX
SECRETARIO (A) GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CAPÍTULO 5

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

- Es una característica que las Administraciones Tributarias tengan que enfrentar los altos grados de informalidad existencias; sin embargo también es responsabilidad de ellas, buscar los mecanismos más idóneos que permitan efectuar un mejor control a este sector. Así también dentro del sector informal, hay varias actividades enmarcadas en este grupo que requieren ser regulados en el tema impositivo.
- Existen casos de Administraciones Tributarias que han implementado diversos tipos de regímenes para gravar a este tipo de contribuyentes, por tal motivo se han creado regímenes especiales para facilitar la imposición a este sector, eliminando prácticas contables y tributarias complicadas que generen problemas para el sujeto pasivo y en lugar de motivar al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se genera desconfianza y evasión tributaria.
- La comercialización de productos cárnicos es representativa en el Ecuador y quienes más efectúan esta actividad son personas que pertenecen al sector informal, cuyos conocimientos tributarios y contables no les permiten establecer correctamente sus obligaciones tributarias y por otra parte está el tema administrativo que incide también al momento de establecer sus ingresos y egresos.
- Muchos contribuyentes que desarrollan su actividad en el sector cárnico, probablemente tienen un Registro Único de Contribuyentes (RUC), pero al no poseer un conocimiento profundo de lo relacionado a impuestos, no saben para qué sirve su RUC, tampoco emiten

facturas, motivo por el cual realizar el cálculo y liquidación correcta del impuesto causado en su actividad económica resulta bastante complicado.

- En varios países de la región latina, se han aplicado otros regímenes que no están contemplados en el régimen general de impuestos, justamente por la dificultad existente al momento de establecer correctamente el impuesto de la actividad económica (en el presente estudio del sector cárnico), por lo cual su aplicación resulta necesaria y sería una propuesta a ser incluida en futuras reformas tributarias.
- Así mismo, en el impuesto a la renta de los países de América Latina se han incorporado varios regímenes especiales que otorgan un tratamiento diferencial a determinados sectores económicos, como el agropecuario, minero y el petrolero. Este tratamiento especial puede traducirse en la aplicación de una tasa diferencial, una tasa menor, otorgar exenciones y la implementación de regímenes presuntivos.
- Actualmente, dentro del régimen de impuestos que maneja el Ecuador, existe el Régimen Impositivo Simplificado del Ecuador (RISE), el cual busca reducir el sector informal existente en el país, mediante el establecimiento de reglas de juego sencillas y claras, debido a que se busca la incorporación voluntaria del sujeto pasivo, reducir la informalidad, ampliar el número de contribuyentes que son sujetos de control por parte de la Administración Tributaria, pago de cuotas que van acorde a la actividad del sujeto pasivo, entre otros aspectos, que permiten a estos regímenes ser considerados como un mecanismo adecuado para que los contribuyentes del sector informal se adhieran a un régimen impositivo.
- El régimen presuntivo tiene como finalidad reemplazar algunos impuestos que por su complejidad y difícil control se convierten en una buena opción tanto para el sujeto pasivo como para la Administración Tributaria. El presente estudio se basa en la

presunción de la renta, que reemplazará al Impuesto sobre la Renta del régimen general, con el propósito de mejorar la administración y control de los tributos, permitir el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y una fácil liquidación del impuesto.

- El establecimiento de un régimen simplificado presuntivo se constituye en una herramienta útil que permite disminuir la brecha de inscripción, y se constituye en un mecanismo para mejorar el control que efectúa la Administración Tributaria, porque permite efectuar una mejor cobertura a los contribuyentes del sector cárnico a la vez que se obtendría una recaudación más real de lo que actualmente aporta este sector.
- Existen varias técnicas que permiten efectuar una determinación presuntiva, por lo que su elección va a depender del criterio más adecuado según el caso, como por ejemplo según los ingresos brutos de las operaciones, patrimonio, consumo, estimación objetiva y estimación de gastos.
- La implementación de esta clase de regímenes permite establecer de una forma más clara el impuesto a la renta de los pequeños y medianos contribuyentes, ayudando a mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria y a realizar una liquidación correcta del impuesto por parte de los sujetos pasivos.
- La determinación presuntiva permitiría facilitar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, debido a su fácil gestión, en relación a la complejidad del régimen general en Impuesto a la Renta para los comerciantes del sector cárnico.
- En este estudio, se ha establecido dos índices de presunción (para personas naturales del 34.56% y para sociedades o personas jurídicas del 3.58%), basados en el análisis del sector que realiza sus

actividades económicas de manera formal y en similares condiciones para que puedan ser comparables.

- La propuesta que se realiza mediante este trabajo de investigación, es la utilización de estos índices para la liquidación del impuesto correcto causado por la actividad de comercialización al por mayor y menor de carnes en estado natural, los cuales serán aplicados sobre el valor de ingresos brutos, obtenidos de información del propio contribuyente o terceros, o sobre el valor de egresos brutos, obtenidos también de información del propio contribuyente o de terceros.

- A fuente de información “terceros” me refiero a información obtenida de las empresas municipales de rastro, así como de las Asociaciones de Introdutores de Ganado, estos últimos actúan como proveedores de la mercadería principal de este tipo de comercio.

- La información de las municipalidades será obtenida a través de convenios de intercambio de información entre los municipios y la Administración tributaria, y la información de las asociaciones será obtenida mediante los anexos presentados por estas que serán solicitadas mediante resolución emitida para el efecto, cuyo modelo se propone en este trabajo de investigación.

Recomendaciones

- El control que se efectúe a este tipo de contribuyentes debería ser simplificado, no se deben colocar obstáculos que desmotiven al contribuyente para el cumplimiento voluntario de sus deberes formales por lo que se recomienda la implementación de regímenes presuntivos para el sector cárnico.
- La Administración Tributaria debe buscar mecanismos que le permitan abarcar un mayor número de contribuyentes de los que se puede controlar mediante la aplicación del régimen general. Es indudable que controlar a todo el universo de contribuyentes resulta bastante complicado y costoso, no obstante, la implementación de mecanismos distintos a los comunes, permitirían llegar a contribuyentes que antes no han sido sujetos de ningún control.
- La incorporación de un régimen presuntivo para determinar la base imponible de impuesto a la renta en la legislación de un país y más precisamente para los comerciantes de carnes, si bien es cierto constituye un mecanismo que busca de alguna manera minimizar la evasión tributaria, también es necesario analizar las consecuencias y riesgos que su aplicación provocaría.
- Se debe tomar en cuenta que el régimen presuntivo no genere mayor costo al sujeto pasivo, de lo contrario daría como resultado resistencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que estarían vinculadas a este régimen. Por tal motivo, es importante que la propuesta contenida en el régimen presuntivo facilite al contribuyente el cumplimiento de sus deberes formales con costos tributarios que le motiven a pertenecer a cierto régimen tributario.
- El sector de los comerciantes de cárnicos realizan sus actividades de manera informal, por lo que debe considerarse que la información que pueda obtenerse por parte del contribuyente es limitada y para la

aplicación del régimen presuntivo de renta tendrá que utilizarse la información que posee la Administración Tributaria, la cual en muchos casos va a favorecer al sujeto pasivo que a la misma Administración, por tal motivo se recomienda recopilar la mayor cantidad de información que permita establecer el valor de renta para este tipo de contribuyentes y mantenerla depurada para que no genere distorsiones en la liquidación del impuesto.

- La incorporación del sector informal a la formalidad, no depende exclusivamente del régimen tributario vigente, ni de las acciones que toma la Administración Tributaria en relación a este sector, sino también a las acciones vinculadas al control de las actividades económicas, del RUC, facturación, entre otros, así como de la cultura tributaria existente, por lo que se recomienda que se realicen campañas de educación a la ciudadanía desde temprana edad (escuelas, colegios).
- Para incluir un nuevo impuesto o régimen como es el caso del presente estudio, hay que considerar los principios tributarios enmarcados en el artículo 300 de la Constitución del Ecuador, para no atentar en contra de ellos, y de esta manera fortalecer el actuar de la Administración Tributaria y no generar resistencia en el sujeto pasivo y en la sociedad en general.
- Otro de los objetivos que se debe buscar con la implementación de los sistemas simplificados de determinación presuntiva, es permitir la reducción de los altos niveles de evasión, elusión y fraude fiscal, mejorando los sistemas tributarios y formalizando la mayor cantidad de contribuyentes que se pueda, para lo cual se recomienda establecer estrategias institucionales que permitan alcanzar el cumplimiento de este objetivo.
- Es importante considerar el número de contribuyentes que se incorporarían en a este régimen simplificado, por lo tanto se debe

administrar correctamente el riesgo en los contribuyentes a efectos de que perciban de que la Administración Tributaria es capaz de conocer el incumplimiento, y sientan su presión a sabiendas de que incumplir algún requisito para formar parte del régimen simplificado conllevaría a la aplicación de una fuerte sanción.

- Finalmente, se recomienda que la presencia de la Administración Tributaria en este tipo de actividades económicas sea permanente y efectiva, para que la actitud de los sujetos que forman parte de este sector cambie, en pos de tributar de manera correcta dando como resultado una mayor contribución con el Estado.

Bibliografía

Avilés M., J. M. *Implantación de un Modelo de Sistema Simplificado para el Ecuador.*

Banco Central del Ecuador; MAGAP.

CEPAL. (s.f.). Serie Gestión Pública No. 70.

Código Tributario.

Código Tributario.

Empresa Municipal de Rastro del Distrito Metropolitano de Quito. *Estadística, Dirección de Producción.*

FAO; OMS. *Codex Alimentarium, Código de prácticas de higiene para la carne.*

González, D. (2006). *Regímenes Especiales de Tributación para pequeños contribuyentes en América Latina.*

Huescas Boadilla, R. *Procedimientos Tributarios: Comentarios a la Ley General Tributaria y Reglamentos de desarrollo con jurisprudencia.*

INEC; MAGAP; SICA. *III Censo Nacional Agropecuario.*

Instituto de Cooperación para la Agricultura IICA. Unidad de Políticas y negociaciones Comerciales.

Joaquin A., V. S. (2005). *Más que alimentos en la mesa: La Real Contribución de la Agricultura a la Economía del Ecuador.* Quito.

Ley de Régimen Tributario Interno.

Ley de Régimen Tributario Interno.

MAGAP.

Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Servicio de Rentas Internas. (04 de 01 de 2012). *www.sri.gob.ec*. Recuperado el 21 de 11 de 2012, de http://descargas.sri.gov.ec/download/anexos/reoc/NAC-DGERCGC12-00001_CAMBIO_OBLIGACION_ATS_Y_REOC.pdf

Servicio de Rentas Internas. (s.f.). Catastro Registro Único de Contribuyentes. Ecuador.

Servicio de Rentas Internas. (2011). Dirección Nacional de Planificación. *Estadística*.

Servicio de Rentas Internas. *Estadísticas*.

Servicio de Rentas Internas. *Plan Operativo Anual 2011*.

Tanzi, V. (2000). *Impuesto en América Latina en la última década*.

Vásquez, L., & Saltos, N. (1999-2000). *Ecuador: Su realidad*. Fundación José Peralta.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México

Boletín AFIP No. 14. *Presunciones - pequeños contribuyentes – capacidad contributiva – responsables sustitutos*, (01 de Septiembre de 1994), página 263.

GONZÁLEZ, Darío (2006): *“Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes en América Latina”*, BID, Washington.

CRESPO RAMOS T., LÓPEZ YEPES J., PEÑA ALCARAZ J., Carreño Sandoval F., *Administración de Empresas*, Volumen II.

ARANGO, Luis Ángel. Biblioteca del Banco de la República Colombia

GONZÁLEZ, Darío. *“Política tributaria heterodoxa en los países de América Latina”*.

POLO SORIANO, Alfonso. *“Métodos Simplificados de Determinación de Bases Imponibles”*. España.

GONZÁLEZ, Darío. *“Regímenes Tributarios Presuntivos”*, Argentina, Segundo Premio del VII Concurso de Monografías CIAT/IEF.

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, *“La función de Fiscalización de la Administración Tributaria y el Control de la Evasión”*, 35 Asamblea General, Santiago de Chile, Chile.

MAGILL, John H. Development Alternatives Inc.; MEYER, Richard L., "*Micro empresas y Micro Finanzas en Ecuador*", Ohio State University para el Proyecto SALTO/USAID-Ecuador y Development Alternatives Inc. Marzo 2005.

Contexto Internacional, Carne Vacuna, IICA.

Anexos

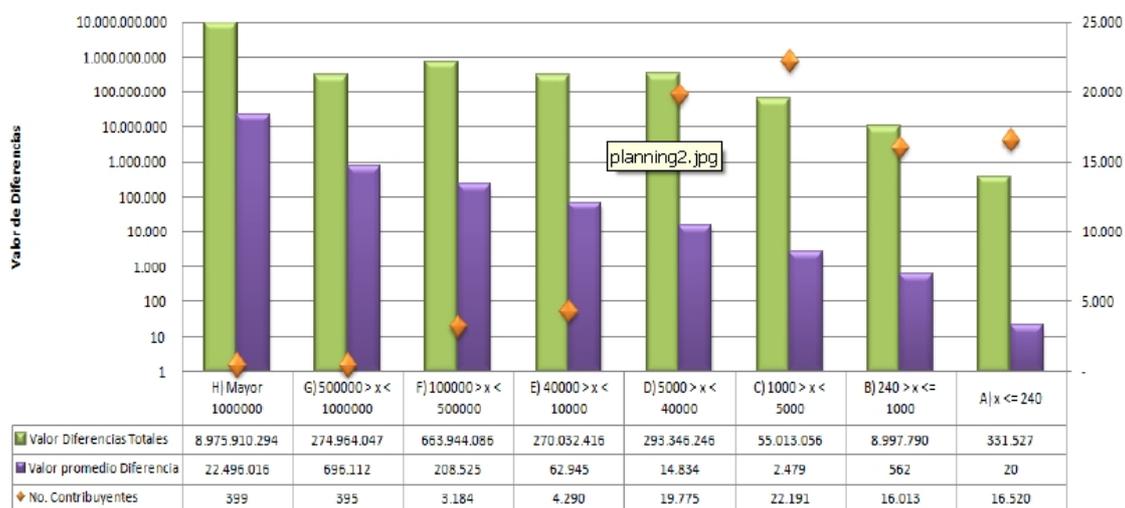
- Brecha de Veracidad - Plan Operativo Anual 2011, Servicio de Rentas Internas, Dirección Nacional de Planificación y Coordinación.

Control Permanente: Diferencias

Diferencias 2009 Renta – Terceros

Información de terceros mayor a información del contribuyente

Diferencias Renta - Terceros 2009



- Resolución No. NAC-DGERCGC10-00736, publicada en el Registro Oficial No. 365 de fecha 18 de enero de 2011

No. NAC-DGERCGC10-00736 EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que, en concordancia con el artículo 96 del Código Tributario, los artículos 19 y 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen la obligación legal de los sujetos pasivos de llevar contabilidad en los términos legales y reglamentarios;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 ibídem, la Administración Tributaria tiene la facultad de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, en los términos de dicha disposición legal;

Que, de conformidad con el artículo 25 ibídem, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva de acuerdo a lo expresado en el artículo 24 de la referida ley, la Administración Tributaria efectuará esta determinación en base a los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de sus facultades previstas en la ley;

Que, de conformidad con los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR LOS COEFICIENTES DE ESTIMACIÓN PRESUNTIVA DE CARÁCTER GENERAL, POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 1.- Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva por las siguientes ramas de actividad:

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
A011	CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVOS DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA.	0,4077	0,4025	0,4162
A012	CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS.	0,4357	0,4227	0,4318
A013	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS (EXPLOTACIÓN MIXTA).	0,4694	0,4805	0,4622
A014	ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS DE TIPO SERVICIO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,4051	0,4203	0,3981

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
A015	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,4706	0,4486	0,4089
A020	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,4659	0,4808	0,4713

Grupo B. Pesca

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
B050	PESCA, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCÍCOLAS; ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA.	0,4219	0,4010	0,4083

Grupo C. Explotación de minas y canteras

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
C101	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA.	0,4336	0,4424	0,4232
C102	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO.	0,4038	0,3984	0,3986
C103	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA.	0,4171	0,3982	0,4096
C111	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL. ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN.	0,4722	0,4791	0,4617
C112	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,4116	0,4135	0,4155
C120	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,4311	0,4535	0,4129
C131	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO.	0,4194	0,4182	0,3992
C132	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,4763	0,4757	0,4651
C141	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0,4021	0,4114	0,4128
C142	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N. C. P.	0,4328	0,4303	0,4263

Grupo D. Industrias manufactureras

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
D151	PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE, PESCADO, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS.	0,4631	0,4688	0,4578
D152	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.	0,4063	0,3929	0,3951
D153	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN Y PIENSOS PREPARADOS.	0,4484	0,4173	0,4145
D154	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0,4649	0,4585	0,4666
D155	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.	0,4233	0,4104	0,3935
D160	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.	0,4366	0,4276	0,4108
D171	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.	0,4664	0,4621	0,4776
D172	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0,3977	0,4125	0,4023
D173	FABRICACIÓN DE TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0,4203	0,4379	0,4309
D181	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0,4665	0,4589	0,4738
D182	ADOBO Y TEÑIDO DE PIEL; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL.	0,4137	0,3944	0,4012
D191	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA.	0,4399	0,4399	0,4205
D192	FABRICACIÓN DE CALZADO.	0,4705	0,4644	0,4616
D201	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0,4093	0,4196	0,3883
D202	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.	0,4437	0,4355	0,4228
D210	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0,4752	0,4639	0,4589
D221	ACTIVIDADES DE EDICIÓN.	0,4098	0,3968	0,4188
D222	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,4224	0,4194	0,4298
D223	REPRODUCCIÓN DE MATERIALES GRABADOS.	0,4771	0,4697	0,4755
D231	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE.	0,4191	0,3966	0,4080

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
D232	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.	0,4116	0,3893	0,4122
D233	ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.	0,4065	0,4187	0,4059
D241	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS.	0,4444	0,4275	0,4110
D242	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.	0,4768	0,4743	0,4809
D243	FABRICACIÓN DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES.	0,4156	0,4077	0,4015
D251	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0,4292	0,4326	0,4320
D252	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PLÁSTICO.	0,4869	0,4800	0,4581
D261	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO.	0,3986	0,3888	0,3964
D269	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	0,4227	0,4243	0,4138
D271	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO.	0,4691	0,4758	0,4692
D272	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS.	0,4125	0,4179	0,4019
D273	FUNDICIONES DE METALES.	0,4353	0,4396	0,4263
D281	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPÓSITOS Y GENERADORES DE VAPOR.	0,4889	0,4827	0,4574
D289	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO PRESTADAS A FABRICANTES DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL.	0,4104	0,4094	0,4090
D291	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.	0,4392	0,4234	0,4411
D292	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0,4727	0,4659	0,4603
D293	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO N. C. P.	0,4014	0,4001	0,3998
D300	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.	0,4389	0,4431	0,4191
D311	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS.	0,4777	0,4816	0,4513
D312	FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,4199	0,3997	0,4010
D313	FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS.	0,4370	0,4308	0,4361
D314	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS.	0,4872	0,4603	0,4541
D315	FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS.	0,4127	0,3995	0,4034
D319	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	0,4437	0,4382	0,4312
D321	FABRICACIÓN DE TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICOS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRÓNICOS.	0,4858	0,4631	0,4763
D322	FABRICACIÓN DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE APARATOS PARA TELEFONÍA Y TELEGRAFÍA CON HILOS.	0,4110	0,4121	0,3944
D323	FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE PRODUCTOS CONEXOS PARA EL CONSUMIDOR.	0,4380	0,4453	0,4247
D331	FABRICACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y DE APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS ÓPTICOS.	0,4895	0,4633	0,4645
D332	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRÁFICO.	0,4052	0,4135	0,3892
D333	FABRICACIÓN DE RELOJES.	0,4480	0,4165	0,4250
D341	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,4742	0,4514	0,4581
D342	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	0,4055	0,4197	0,3908
D343	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES.	0,4262	0,4328	0,4275
D351	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BUQUES.	0,4646	0,4760	0,4681
D352	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVÍAS.	0,4143	0,4051	0,3907
D353	FABRICACIÓN DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES.	0,4349	0,4327	0,4328
D359	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N. C. P.	0,4769	0,4876	0,4577
D361	FABRICACIÓN DE MUEBLES.	0,4198	0,4049	0,4118
D369	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N. C. P.	0,4252	0,4310	0,4181
D371	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS.	0,4626	0,4729	0,4579
D372	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS.	0,4241	0,4153	0,4049

Grupo E. Suministros de electricidad, gas y agua

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
E401	GENERACIÓN, CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	0,4205	0,4208	0,4379
E402	FABRICACIÓN DE GAS, DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS.	0,4758	0,4360	0,4748
E403	SUMINISTROS DE VAPOR Y DE AGUA CALIENTE.	0,4006	0,3925	0,4144
E410	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	0,4309	0,4149	0,4282

Grupo F. Construcción

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
F451	PREPARACIÓN DEL TERRENO.	0,4874	0,4839	0,4671
F452	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE PARTES DE EDIFICIOS; OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.	0,4000	0,4003	0,4095
F453	ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS.	0,4461	0,4438	0,4375
F454	TERMINACIÓN DE EDIFICIOS.	0,4949	0,4856	0,4749
F455	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DOTADO DE OPERARIOS.	0,3976	0,4094	0,4017

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
G501	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,4412	0,4197	0,4377
G502	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,4840	0,4569	0,4661
G503	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	0,4052	0,4146	0,3965
G504	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0,4410	0,4288	0,4340
G505	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.	0,4882	0,4799	0,4518
G511	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.	0,4107	0,4034	0,4000
G512	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,4291	0,4215	0,4314
G513	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMÉSTICOS.	0,4843	0,4746	0,4732
G514	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS.	0,4074	0,4054	0,3970
G515	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES.	0,4270	0,4406	0,4346
G519	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.	0,4670	0,4697	0,4580
G521	COMERCIO AL POR MENOR NO ESPECIALIZADO.	0,4121	0,4120	0,3907
G522	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0,4267	0,4206	0,4108
G523	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0,4721	0,4592	0,4491
G524	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES DE ARTÍCULOS USADOS.	0,4133	0,4139	0,3979
G525	COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES.	0,4449	0,4385	0,4149
G526	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.	0,4716	0,4776	0,4640

Grupo H. Hoteles y restaurantes

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
H551	HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.	0,4152	0,3955	0,3962
H552	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS.	0,4274	0,4402	0,4226

Grupo I. Transporte, almacenamiento y comunicaciones

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
I601	TRANSPORTE POR VÍA FÉRREA.	0,4553	0,4698	0,4762
I602	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE.	0,4011	0,4101	0,4032
I603	TRANSPORTE POR TUBERÍAS.	0,4358	0,4400	0,4276
I611	TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE CABOTAJE.	0,4781	0,4529	0,4713
I612	TRANSPORTE POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES.	0,4180	0,4106	0,3923
I621	TRANSPORTE REGULAR POR VÍA AÉREA.	0,4398	0,4467	0,4339
I622	TRANSPORTE NO REGULAR POR VÍA AÉREA.	0,4743	0,4597	0,4681
I630	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES.	0,4196	0,4112	0,3977
I641	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO.	0,4412	0,4296	0,4430
I642	TELECOMUNICACIONES.	0,4757	0,4759	0,4564

Grupo J . Intermediación financiera

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
J651	INTERMEDIACIÓN MONETARIA.	0,4261	0,4265	0,3983
J659	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.	0,4295	0,4420	0,4119
J660	FINANCIACIÓN DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES, EXCEPTO LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	0,4612	0,4731	0,4809
J671	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. EXCEPTO LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0,3941	0,3887	0,3985
J672	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0,4345	0,4260	0,4348

Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
K701	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ALQUILADOS.	0,4718	0,4611	0,4756
K702	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.	0,4177	0,4163	0,3918
K711	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	0,4393	0,4421	0,4095
K712	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	0,4856	0,4742	0,4768
K713	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N. C. P.	0,4301	0,4119	0,3993
K721	CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMÁTICA.	0,4338	0,4296	0,4250
K722	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA.	0,4902	0,4745	0,4594
K723	PROCESAMIENTO DE DATOS.	0,4196	0,4114	0,4188
K724	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS.	0,4536	0,4333	0,4181
K725	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.	0,4855	0,4689	0,4600
K729	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA.	0,4084	0,3969	0,4152
K731	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS NATURALES.	0,4248	0,4246	0,4227
K732	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0,4771	0,4581	0,4510
K741	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS; ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN.	0,3973	0,3916	0,4096
K742	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES TÉCNICAS	0,4404	0,4310	0,4233
K743	PUBLICIDAD.	0,4742	0,4751	0,4755
K749	ACTIVIDADES EMPRESARIALES N. C. P.	0,4018	0,4050	0,4056

Grupo L. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
L751	ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD.	0,4310	0,4232	0,4249
L752	PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL.	0,4602	0,4746	0,4783
L753	ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	0,4179	0,3892	0,4102

Grupo M. Enseñanza

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
M801	ENSEÑANZA PRIMARIA.	0,4230	0,4168	0,4411
M802	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0,4571	0,4687	0,4777
M803	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0,4135	0,4011	0,4098
M809	EDUCACIÓN DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0,4423	0,4307	0,4410

Grupo N. Actividades de servicios sociales y de salud

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
N851	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA.	0,4854	0,4639	0,4537
N852	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,4154	0,4050	0,3919
N853	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES.	0,4227	0,4328	0,4156

Grupo O. Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
O900	ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.	0,4880	0,4597	0,4602
O911	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0,3952	0,3996	0,4155
O912	ACTIVIDADES DE SINDICATOS.	0,4427	0,4116	0,4212
O919	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0,4608	0,4443	0,4656
O921	ACTIVIDADES DE CINEMATOGRAFÍA, RADIO Y TELEVISIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO.	0,4216	0,3995	0,3897
O922	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	0,4236	0,4502	0,4254
O923	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0,4671	0,4434	0,4574
O924	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.	0,4041	0,4107	0,4012
O930	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO.	0,4245	0,4411	0,4200

Grupo P. Hogares privados con servicio doméstico

Código actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
P950	HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMÉSTICO.	0,4838	0,4612	0,4771

Artículo 2.- Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos, costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor. Si la información proporcionada por el contribuyente a la Administración Tributaria o

de la obtenida por esta de terceras fuentes, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados, sino solo de manera parcial, el Servicio de Rentas Internas verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos o de ingresos o costos y gastos, y calculará para el contribuyente respectivo el total presunto del concepto respecto del cual se obtuvo la información. Una vez obtenido tal resultado aplicará el coeficiente que corresponda. El resultado así obtenido, constituirá la base imponible, según lo dispone el artículo 18 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre la que se aplicará la tarifa correspondiente del impuesto a la renta.

Artículo 3.- De conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, para la determinación presuntiva de la base imponible de actividades específicas, se aplicarán las siguientes reglas:

a) La utilidad o pérdida en la transferencia de predios rústicos se establecerá restando del precio de venta del inmueble el costo del mismo, incluyendo mejoras;

b) La utilidad o pérdida en la transferencia de activos sujetos a depreciación se establecerá restando del precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la depreciación acumulada; c) En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, se presumirá que la base imponible es igual al 15% del total del contrato;

d) Para quienes obtuvieren ingresos provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares y no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, se presumirá que la base imponible es el 30% del monto de ventas efectuadas en el ejercicio;

e) Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, provenientes del arrendamiento de inmuebles, en los que no existan contratos escritos de por medio o de existir los mismos, no contengan la información necesaria que permita establecer la base imponible, serán determinados por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la administración Tributaria;

f) Se considera como base imponible de los ingresos de fuente ecuatoriana de las sociedades de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, el 2% de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte;

g) En los casos en que la ley del ramo faculte contratar seguros con empresas extrañas no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el

asegurado, sobre una base imponible equivalente al 4% del importe de la prima pagada; y,

h) El impuesto que corresponda satisfacer en los casos de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente al 3% del importe de las primas netas cedidas. De este valor no podrá deducirse por concepto de gastos, ninguna cantidad.

Artículo 4.- El impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 5.- De ejercer más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, caso en el cual, la base imponible global lo constituirá la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

Artículo 6.- La utilización de los índices por coeficientes de estimación presuntiva por ramas de actividad económica para el año fiscal 2010, serán aplicables para todas las determinaciones que correspondan a ese período, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno o aquel que lo sustituya.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 30 de diciembre del 2010. Lo certifico. f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

- Resolución NAC-DGERCGC10-00721, 17 de diciembre de 2010.



RESOLUCIÓN No. N A C - D G E R C G C 1 0 - 0 0 7 2 1
17 DIC. 2010

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 300 de la Constitución de la República el Régimen Tributario ecuatoriano se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97.6 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las tablas precedentes al mencionado inciso serán actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Área urbana (IPCU), editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación supere el 5%. Los valores resultantes se redondearán y regirán a partir del 1 de enero del siguiente año.

Que, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) es el organismo técnico que tiene a su cargo la preparación y difusión del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana;

Que la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo de 2000, estableció en su disposición general tercera que las declaraciones por impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, deben efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América;

Que debido a que el dólar de los Estados Unidos de América se compone de cien centavos, y que la moneda fraccionaria de menor denominación que circula en el país corresponde a un centavo de dólar, existe una limitación técnica de expresar valores monetarios menores a un centavo;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección expedir resoluciones

de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art.1.- Expedir las TABLAS DE CUOTAS RISE ACTUALIZADAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América:

ACTIVIDADES DE COMERCIO					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		INTERVALOS DE INGRESOS MENSUALES PROMEDIO		CUOTA MENSUAL
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
	1	-	5,000	-	
2	5,000	10,000	417	833	3.50
3	10,000	20,000	833	1,667	7.00
4	20,000	30,000	1,667	2,500	12.84
5	30,000	40,000	2,500	3,333	17.51
6	40,000	50,000	3,333	4,167	23.34
7	50,000	60,000	4,167	5,000	30.34

ACTIVIDADES DE SERVICIOS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS ANUALES		INTERVALOS DE INGRESOS MENSUALES PROMEDIO		CUOTA MENSUAL
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
	1	-	5,000	-	
2	5,000	10,000	417	833	18.67
3	10,000	20,000	833	1,667	37.34
4	20,000	30,000	1,667	2,500	70.02
5	30,000	40,000	2,500	3,333	106.20
6	40,000	50,000	3,333	4,167	152.88
7	50,000	60,000	4,167	5,000	210.06

ACTIVIDADES DE MANUFACTURA					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS		INTERVALOS DE INGRESOS		CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUALES PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	-	5,000	-	417	1.17
2	5,000	10,000	417	833	5.84
3	10,000	20,000	833	1,667	11.67
4	20,000	30,000	1,667	2,500	21.01
5	30,000	40,000	2,500	3,333	29.18
6	40,000	50,000	3,333	4,167	37.34
7	50,000	60,000	4,167	5,000	52.52

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS		INTERVALOS DE INGRESOS		CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUALES PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	-	5,000	-	417	3.50
2	5,000	10,000	417	833	12.84
3	10,000	20,000	833	1,667	26.84
4	20,000	30,000	1,667	2,500	50.18
5	30,000	40,000	2,500	3,333	71.19
6	40,000	50,000	3,333	4,167	110.87
7	50,000	60,000	4,167	5,000	157.55

HOTELES Y RESTAURANTES					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS		INTERVALOS DE INGRESOS		CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUALES PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	-	5,000	-	417	5.84
2	5,000	10,000	417	833	22.17
3	10,000	20,000	833	1,667	44.35
4	20,000	30,000	1,667	2,500	77.02
5	30,000	40,000	2,500	3,333	122.54
6	40,000	50,000	3,333	4,167	168.05
7	50,000	60,000	4,167	5,000	212.40

ACTIVIDADES DE TRANSPORTE					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS		INTERVALOS DE INGRESOS		CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUALES PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	-	5,000	-	417	1.17
2	5,000	10,000	417	833	2.33
3	10,000	20,000	833	1,667	3.50
4	20,000	30,000	1,667	2,500	4.67
5	30,000	40,000	2,500	3,333	15.17
6	40,000	50,000	3,333	4,167	31.51
7	50,000	60,000	4,167	5,000	57.18

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS		INTERVALOS DE INGRESOS		CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUALES PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	-	5,000	-	417	1.17
2	5,000	10,000	417	833	2.33
3	10,000	20,000	833	1,667	3.50
4	20,000	30,000	1,667	2,500	5.84
5	30,000	40,000	2,500	3,333	9.34
6	40,000	50,000	3,333	4,167	14.00
7	50,000	60,000	4,167	5,000	17.51

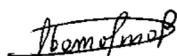
ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS		INTERVALOS DE INGRESOS		CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUALES PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	-	5,000	-	417	1.17
2	5,000	10,000	417	833	2.33
3	10,000	20,000	833	1,667	3.50
4	20,000	30,000	1,667	2,500	5.84
5	30,000	40,000	2,500	3,333	9.34
6	40,000	50,000	3,333	4,167	14.00
7	50,000	60,000	4,167	5,000	17.51

Art. Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2011 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **17 DIC. 2010**

Proveyó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, a **17 DIC. 2010**
Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- Recaudación Tributaria por tipo de Impuestos en Ecuador.

RECAUDACIÓN POR TIPO DE IMPUESTO

IMPUESTOS	AÑO DE RECAUDACIÓN			
	2008	2009	2010	2011
	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO	VALOR EFECTIVO
IMPUESTOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR		30,398,990.5	35,385,180.2	14,253,078.62
IMPUESTOS A MINERAS		5,214,668.41	12,513,116.91	9,623,451.67
IMPUESTOS A TIERRAS RURALES			2,766,438.38	762,061.17
IMPUESTOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS RECURSOS NO RENOVABLES			288,522,902.6	28,046,344.3
IMPUESTO A LA RENTA GLOBAL	2,312,477,841.97	2,478,351,290.38	2,416,747,073.31	1,528,074,185.68
IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES	473,664,593.6	448,130,827.57	530,242,022.15	239,135,429.53
IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS	103,579,653.44	118,096,593.03	149,970,048.6	83,139,793.22
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	3,448,834,816.49	3,418,351,300.61	4,163,101,188.7	1,944,211,149.06
INTERESES TRIBUTARIOS	21,928,561.04	35,864,425.71	39,281,608.43	15,626,646.13
MULTAS TRIBUTARIAS	32,233,580.87	34,920,322.29	38,971,467.2	18,552,397.24
OTROS NO TRIBUTARIOS	4,347,589.35	2,453,861.46	1,820,915.54	762,228.74
RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO	407,300.27	3,666,756.87	5,744,894.92	4,315,298.89
SALIDA DE DIVISAS	30,375,323.52	188,287,256.93	371,314,940.56	184,162,631.39
TOTAL	6,427,849,260.55	6,763,736,293.76	8,056,381,817.5	4,070,664,695.64

*Datos a junio de 2011

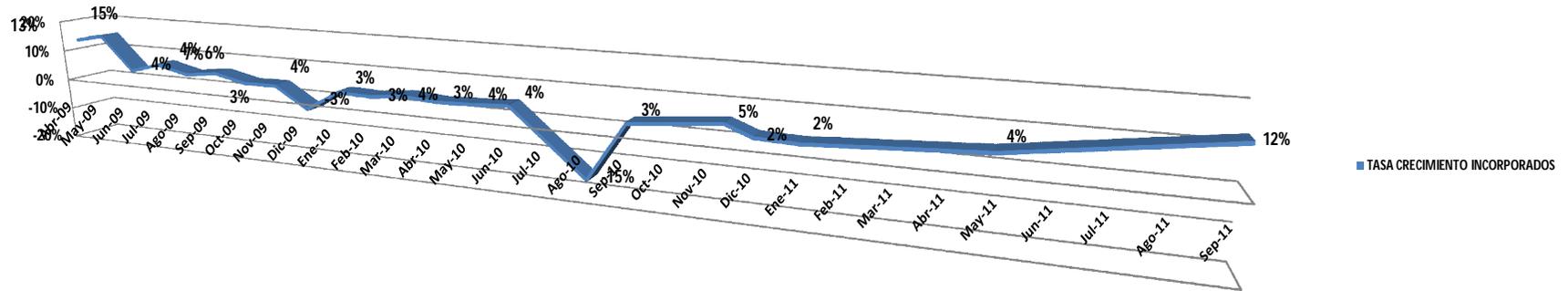
Fuente: Base de Datos SRI

Elaborado por: Dirección de Planificación y Coordinación - SRI

- Reporte de Gestión de control al RISE a septiembre de 2011.

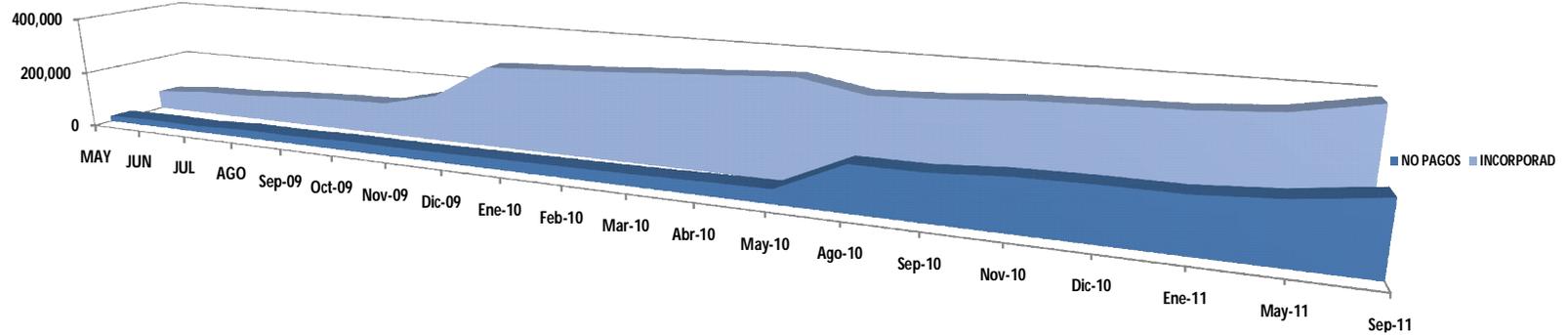
INCORPORADOS RISE

	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09	Ago-09	Sep-09	Oct-09	Nov-09	Dic-09	Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10	Jun-10	Ago-10	Sep-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	May-11	Sep-11
INCORPORADOS RISE	192,709	221,300	229,865	245,492	256,197	270,789	279,894	289,713	280,837	290,377	299,171	311,723	322,166	334,019	348,595	295,770	303,307	318,802	325,515	331,053	345,700	388,490
TASA CRECIMIENTO INCORPORADOS	13%	15%	4%	7%	4%	6%	3%	4%	-3%	3%	3%	4%	3%	4%	4%	-15%	3%	5%	2%	2%	4%	12%



NO PAGOS (más de 6 cuotas)

	MAY	JUN	JUL	AGO	Sep-09	Oct-09	Nov-09	Dic-09	Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10	Ago-10	Sep-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	May-11	Sep-11
NO PAGOS	20,641	24,815	22,845	30,347	29,306	34,039	33,234	34,826	37,052	38,794	40,939	44,550	47,316	147,714	147,714	161,817	165,855	165,855	181,167	212,452
INCORPORADOS	68,103	84,532	89,153	101,264	110,612	115,994	162,437	280,837	290,377	299,171	311,723	322,166	334,019	295,770	303,307	318,802	325,515	331,053	345,700	388,490
% NO PAGOS/INCORPORADOS	30%	29%	26%	30%	26%	29%	20%	12%	13%	13%	13%	14%	14%	50%	49%	51%	51%	50%	52%	55%
VARIACION %		-3%	-9%	25%	-4%	14%	-2%	5%	6%	4%	5%	8%	6%	68%	0%	9%	2%	0%	8%	15%



FACTURACIÓN

	MAY	JUN	JUL	AGO	Sep-09	Oct-09	Nov-09	Dic-09	Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10	Jun-10	Ago-10	Sep-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	May-11	Sep-11
CON COMPROBANTES DE VENTA	43,699	58,192	58,192	68,036	68,602	73,082	68,521	54,066	62,894	53,394	53,403	88,576	65,531	73,779	53,501	39,735	39,553	83,434	85,683	64,844	53,559
INCORPORADOS	221,300	229,865	260,694	256,197	345,700	298,332	308,576	280,837	290,377	299,171	311,723	322,166	334,019	348,595	295,770	303,307	318,802	325,515	331,053	345,700	388,490
% FACTURACIÓN/INCORPORADOS	20%	25%	22%	27%	20%	24%	22%	19%	22%	18%	17%	27%	20%	21%	18%	13%	12%	26%	26%	19%	14%
VARIACION %		25%	0%	14%	1%	6%	-6.7%	-26.7%	14.0%	-17.8%	0.0%	39.7%	-35.2%	11.2%	-37.9%	-34.6%	-0.5%	52.6%	2.6%	-32.1%	-21.1%

